



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

Ciudad de México, a 02 AGO 2018

LIC. RAFAEL BRUGOS AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
EPM EÓLICA DOLORES, S.A. DE C.V.
AV. EJÉRCITO NACIONAL NÚM. 769, TORRE B, PISO 17
COL. GRANADA, C.P. 11520, DEL. MIGUEL HIDALGO
CIUDAD DE MÉXICO
TEL: 5083-0310 EXT. 1380

Una vez analizado y evaluado el Documento Técnico Unificado, modalidad B Regional (DTU-BR), la información adicional y la información en alcance a ésta, correspondientes al proyecto denominado **"Parque Eólico Dolores" (proyecto)**, presentado por la empresa **EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de China, estado de Nuevo León, y

RESULTANDO:

- I. Que el 22 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan*, mediante el cual se establece el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, que es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental y el de cambio de uso de suelo forestal, en lo sucesivo el **Acuerdo**.
- II. Que el 19 de diciembre de 2017, ingresó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el comunicado con número DOL/DG/0032/1217 de fecha 18 de diciembre de 2017, a

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 1 de 89

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

través del cual la **promovente** ingresó el DTU-BR del **proyecto** para su análisis y resolución en Materia de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), mismo que quedó registrado con la clave **19NL2017E0337**, asimismo adjuntó a la solicitud referida los documentos que a continuación se enlistan:

- a) Documento Técnico Unificado (DTU) del trámite de cambio de uso de suelo forestal Modalidad B-Regional, en original, impreso y en formato electrónico.
- b) Resumen Ejecutivo del contenido del DTU impreso y en formato electrónico.
- c) Copia de la constancia del pago de derechos correspondiente y memoria de cálculo de cuota por la cantidad de \$81,296. (Ochenta y un mil doscientos noventa y seis pesos, 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del DTU.
- d) Copia simple, previo cotejo de la escritura pública 40,275, libro 909 de fecha 23 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Sosa Castañeda, Notario Público 163 del D.F. (ahora Ciudad de México), a través de la cual se constituye la empresa EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.,
- e) Copia certificada de la escritura pública 83,157, libro 2,050 de fecha 15 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaria número uno de la Ciudad de México, a través de la cual se otorgan poderes al Señor Rafael Burgos Aguilar para representar a la **promovente**; misma que quedó inscrita ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico N-2016023879, el 23 de mayo de 2018.
- f) Copia cotejada de la escritura pública 6,817, de fecha 20 de octubre del 2000, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Elías Gutiérrez Salazar, titular de la Notaria Pública 104 de la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León; misma que fue inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de China, Nuevo León, bajo el número 6, volumen 31, libro 1, sección I Propiedad, el 17 de enero de 2001; a través de la cual se

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 2 de 89

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581**

formaliza un contrato de donación pura y simple de un inmueble urbano denominado Rancho Dolores y su anexo El Cañón, de una superficie de 7125.4035 hectáreas (Ha), con ubicación en el municipio de China, estado de Nuevo León.

- g) Carta poder simple, otorgada por el [REDACTED], albacea de la sucesión del [REDACTED], firmada en testimonio de todos los herederos únicos y universales de la sucesión del finado a favor de EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V. para que, en el Rancho Dolores, la empresa realice cualquier trámite o gestión que se requiera frente a autoridades a nivel federal, estatal o municipal en cualquier materia necesaria para el desarrollo del Proyecto Dolores.
- h) Copia certificada de la escritura pública 396, del 8 de julio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Francisco González Quintanilla, titular de la Notaría Pública 92 de China, Nuevo León; a través de la cual se celebró un contrato de compra venta de un terreno de agostadero en el lugar conocido como "El Davileño", específicamente en el punto denominado Laguna de los Indios Lote 1, dentro del municipio de China, Nuevo León, con una superficie total de 1,281.7907 Ha, celebrado entre el C.P. [REDACTED] y los señores [REDACTED].
- i) Copia cotejada del Acta fuera de protocolo 981, del 28 de abril de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Francisco González Quintanilla, Notario Público 92 de China, N.L., donde se ratifica poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial, poder para actos de administración y poder general para actos de dominio, otorgado por los [REDACTED], a favor del señor [REDACTED].
- j) Carta poder simple, otorgada por el [REDACTED], actuando en su propio derecho y en representación de sus hermanos [REDACTED], otorgó poder especial a favor de la **promovente**, para desarrollar un proyecto de energía eólica en el Rancho Laguna de los Indios Lote 1.

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 3 de 89



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

- k) Copia certificada de la escritura pública 482, del 11 de abril de 1991, otorgada ante la fe del Lic. Hugo González Cantú, Notario Público suplente del Lic. Francisco González Cantú, Notario Público 92 de China, Nuevo León; mediante la cual se celebró el contrato de compra venta de un terreno irregular de agostadero, marcado con el número 3, con una superficie de 1852.610218 Has, localizado en el lugar denominado El Davileño en el punto denominado Laguna de los Indios, en el municipio de China, estado de Nuevo León, entre el [REDACTED] y el [REDACTED]; cuyo primer testimonio fue inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de China, N.L., bajo el número 132, vol. 21, libro 4º, sección I Propiedad, el 28 de agosto de 1991.
- l) Acta cotejada fuera de protocolo número 1,996, del 9 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Francisco González Quintanilla, Notario Público 92 de China, Nuevo León, mediante la cual se protocolizó la solicitud de subdivisión del predio localizado en el lugar denominado El Davileño en el punto denominado Laguna de los Indios; la cual, junto con el correspondiente mapa de subdivisión, quedó inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de China, Nuevo León, bajo el número 8, Vol. 10, libro 1º, sección Auxiliar, el 8 de marzo de 2013.
- m) Escritura pública 9,400, del 3 de abril de 2017, cotejada, otorgada ante la fe del Lic. Ernesto Pérez Charles, Notario Público 133 de Monterrey, Nuevo León, mediante la cual, se otorga poder general y especial a favor del [REDACTED], quien cuenta, entre otros, con Poder para Actos de Dominio Limitado a ejercerlo única y exclusivamente sobre el predio denominado Laguna de los Indios.
- n) Carta poder simple, otorgada por el [REDACTED] apoderado del [REDACTED], otorgó poder especial a favor de la **promovente**, para desarrollar un proyecto de energía eólica en el Rancho Laguna de los Indios Lote 2.
- o) Copia certificada de la escritura pública 828, del 8 de marzo de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Francisco González Cantú, Notario Público 92 de China, Nuevo León; a través de la cual se celebró el contrato de

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581**

compra venta de 2 inmuebles; un terreno irregular de agostadero, con una superficie de 200.0 Ha, localizado en el municipio de China, estado de Nuevo León y el terreno de agostadero, con una superficie de 426.78 Ha ubicado en El Davileño, municipio de China, estado de Nuevo León, celebrado entre el [REDACTED]

[REDACTED] (representando a la Ganadería "El Davileño" S.A. de C.V.; cuyo primer testimonio fue inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de China, Nuevo León., bajo el número 207, vol. 26, libro 6°, sección I Propiedad, el 8 de julio de 1996.

- p) Escritura pública 66,192, del 25 de junio de 2003, cotejada, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público 130 de Monterrey, Nuevo León, a través de la cual, se designó al [REDACTED], administrador único de la Ganadería El Davileño, S.A. de C.V., e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León., bajo el número 6,157, vol. 4, libro 1°, el 30 de junio de 2003.
- q) Escritura pública número 2,971, del 23 de enero de 1996, cotejada, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Elías Gutiérrez Salazar, Notario Público 104 de Monterrey, Nuevo León mediante la cual se constituye la Ganadería El Davileño, S.A. de C.V., e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 651, vol. 428, libro 3°, sección Comercio, del 27 de marzo de 1996.
- r) Escritura pública 24,866, del 14 de agosto de 2017, cotejada, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Luis de Jesús Gutiérrez y Padrón, Notario Público 144 de Monterrey, Nuevo León, a través de la cual, se otorga poder a la empresa EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V., por el [REDACTED], administrador único de Ganadería El Davileño, S.A. de C.V., para ejercerlo sobre los terrenos de 200 Ha y 426.78 Ha, ubicados en el municipio de China, estado de Nuevo León, para desarrollar un proyecto de energía eólica.
- s) Copia certificada de la escritura pública 871, del 13 de mayo de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Francisco González Cantú, Notario Público 92

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 5 de 89

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

de China, N.L.; mediante la cual, se celebró el contrato de compra venta de un terreno de agostadero en El Davileño, marcado con el número 47, con una superficie de 625 Ha, localizado en el municipio de China, estado de Nuevo León entre el [REDACTED] [REDACTED] (representando a la Ganadería "El Davileño" S.A. de C.V., cuyo primer testimonio fue inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de China, Nuevo León, bajo el número 115, vol. 27, libro 3, sección I Propiedad, el 22 de agosto de 1997.

- III.** Que en cumplimiento con lo establecido en la fracción XI del artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS) y con fundamento a lo establecido en el artículo 107 y 108 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), la **promovente** presentó copia del oficio 139.04.1.-681(14) de fecha 19 de junio de 2014, mediante el cual la Delegación de esta Secretaría en el estado de Nuevo León, otorgó el certificado de inscripción en el Registro Forestal Nacional a la empresa Internacional de Proyectos y Servicios, S.C., misma que es la Responsable del Estudio y se encuentra inscrita en el Libro NL, Tipo VI, Volumen 1, Número 6, año 14, del Registro Forestal Nacional.
- IV.** Que el 08 de enero de 2018, fue recibido en esta DGIRA el escrito sin número y de la misma fecha, por el que la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I, de la LGEEPA presentó el extracto del **proyecto**, publicado en la página 27 del diario "Milenio" en su edición del sábado 30 de diciembre de 2017. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.
- V.** Que el 10 de enero de 2018, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/00103 a través del cual, se previno al [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 2 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria, a efecto de que, dentro del plazo de diez días contados a partir de la recepción del oficio, presentará lo solicitado en dicho oficio.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

- 18027
- VI. Que el 18 de enero de 2018, fue recibido en esta DGIRA el escrito sin número de fecha 16 del mismo mes y año, por el que la **promovente** presentó información en alcance al DTU-BR, misma que se integró al expediente del **proyecto**.
 - VII. Que el 25 de enero de 2018, fue recibido en esta DGIRA el escrito con número DOL/DG/0001/0118 de fecha 23 de enero de 2018, por el que la **promovente** presentó información solicitada en el oficio SGPA/DGIRA/DG/00103 de fecha 10 de enero de 2018, mediante el cual se previno a la **promovente**.
 - VIII. Que el 01 de febrero de 2018, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPA), publicó a través de la Separata número DGIRA/004/18 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 25 al 31 de enero de 2017 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó al **proyecto**.
 - IX. Que el 06 de febrero de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en calle Central 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, Ciudad de México.
 - X. Que el 8 de febrero de 2018, esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como del artículo 24 primer párrafo, del RLGEEPA, 117 de la LGDFS y 122 fracciones III, IV y V de su Reglamento (RLGDFS) y al Décimo del Acuerdo, emitió las solicitudes de opinión técnica y notificaciones del ingreso del **proyecto** a instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 7 de 89



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

Número de oficio	Unidad Administrativa
SGPA/DGIRA/DG/0927	Consejo Estatal Forestal del Estado de Nuevo León.
SGPA/DGIRA/DG/0928	Municipio de China, Estado de Nuevo León.
SGPA/DGIRA/DG/0929	Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León.
SGPA/DGIRA/DG/0930	Dirección General de Vida Silvestre (DGVVS).
SGPA/DGIRA/DG/0931	Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) de la SEMARNAT.

- XI.** Que el 07 de marzo de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio DOL/AP/0003/0318 de fecha 20 de febrero del mismo año, mediante el cual la **promovente** en alcance al DTU-BR presentó el Estudio de Monitoreo de Aves y Murciélagos del ciclo anual 2017-2018.
- XII.** Que el 09 de marzo de 2018, fue recibido en esta DGIRA el oficio número SGPA/DGGFS/712/00597/18 de fecha 05 del mismo mes y año, por el que, la DGGFS emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **Resultando X**, del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.
- XIII.** Que el 21 de marzo de 2018, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/02056 por el que se solicitó a la **promovente** la presentación de información adicional con respecto al contenido del DTU-BR del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la LGEEPA y 22 de su RLGEEPA, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada conforme a los lineamientos y términos previstos en los preceptos antes invocados.
- XIV.** Que el 21 de marzo de 2018, fue recibido en esta DGIRA el oficio número 139.003.03.182/18 del 13 del mismo mes y año, por el que, la Delegación de esta Secretaría en el estado de Nuevo León, envió el oficio 015/2018 mediante el cual la presidencia municipal de China, estado de Nuevo León, remitió su opinión técnica respecto al **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **Resultando X**, del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

- XV.** Que el 22 de marzo de 2018, fue recibido en esta DGIRA el oficio con referencia número BD-DOLORES-SEMARNAT-18/MAR44 de fecha 15 del mismo mes y año, por el que, la **promovente** notificó el cambio de representante legal y otorgamiento de poder amplio y suficiente al C. Rafael Burgos Aguilar Dicha información se integró al expediente administrativo.
- XVI.** Que el 02 de abril del 2018, fue recibido en esta DGIRA, el oficio número SGPA/DGVS/0002732/18 del 26 de marzo del mismo año, por el que, la DGVS emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **Resultando X**, del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEPA.
- XVII.** Que el 04 de abril de 2018, esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como del artículo 24 primer párrafo, del RLGEPA, 117 de la LGDFS y 122 fracciones III, IV y V de su Reglamento (RLGDFS) y al Décimo del Acuerdo, emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/02421, mediante el cual solicito opinión técnica a la DGPAIRS, con la finalidad de que se pronunciara en materia de su competencia.
- XVIII.** Que el 12 de junio de 2018, se recibió en esta DGIRA el comunicado sin número de fecha 21 de marzo del mismo año, a través del cual la **promovente** presentó la información adicional requerida a través del oficio citado en el **Resultando XIII** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del RLGEPA.
- XIX.** Que el 12 de junio de 2018, se recibió en esta DGIRA el comunicado sin número de la misma fecha, a través del cual la **promovente** presentó la protesta de decir verdad, que la información adicional presentada y señalada en el **Resultando XVIII** del presente oficio, es verídica y que está enterado de las penas en que incurre quien se conduce en contravención a lo establecido en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del RLGEPA.

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 9 de 89



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

- XX.** Que el 15 de junio de 2018, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/04301, mediante el cual notificó a la **promovente** su determinación de ampliar el plazo para emitir la resolución correspondiente al **proyecto**, por un período de 60 días adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo de la LGEEPA y 46, fracción II, del RLGEPA.
- XXI.** Que el 26 de junio de 2018, esta DGIRA, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/04568, notificó al **promovente**, con fundamento en el artículo 122 fracción IV del Reglamento de la LGDFS, que durante los días del 27 al 29 de junio de 2018 se llevaría a cabo la visita técnica al predio donde pretende realizar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales.
- XXII.** Que el 26 de junio de 2018, esta DGIRA, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/04569, solicitó a la Delegación de esta Secretaría en el estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 117 de la LGDFS, el apoyo para realizar la visita técnica al predio donde pretende llevarse a cabo el cambio de uso de suelo de terrenos forestales.
- XXIII.** Que el 09 de julio de 2018, fue recibido en esta DGIRA el comunicado con número de referencia BD-EPM-SEMARNAT-18/JUL145 de la misma fecha, a través del cual la **promovente** presentó información complementaria a la información adicional. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del RLGEPA.
- XXIV.** Que el 11 de julio de 2018, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/04993 por el que se notificó a la **promovente** que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$12,546,637.11 (Doce millones quinientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta y siete pesos 11/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 896.0290 Ha que corresponden a vegetación forestal de tipo Matorral Espinoso Tamaulipeco.

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581**

XXV. Que el 20 de julio de 2018, fue recibido en esta DGIRA el comunicado con número de referencia BD- EPM-SEMARNAT-18/JUL153 de la misma fecha, a través del cual, la **promovente** presentó copia simple del recibo fiscal con número de folio DINFFM-431 realizado al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$12,546,637.11 (Doce millones quinientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta y siete pesos 11/100 M.N.) el 19 de julio de 2018, por concepto de compensación ambiental, conforme a lo indicado en el **Resultando XXIV** del presente oficio.

XXVI. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta DGIRA no obtuvo respuesta de la solicitud realizada al Consejo Estatal Forestal del estado de Nuevo León, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del gobierno del estado de Nuevo León y de la DGPAIRS, por lo que procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su RLGEEPA, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para revisar, evaluar y resolver el DTU-BR, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos Segundo fracción II y V, Cuarto, Séptimo, Noveno, Décimo y Décimo Segundo del Acuerdo; en los artículos 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracciones II y VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último y 109 Bis 1 de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 incisos K) fracción I y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 13, 14, 17, 44, 45 y 47 del RLGEEPA; 6, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117 y 118 de la LGDFS; 120 y 127 del RLGDFS; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII y XXV y 28, fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad B Regional del **proyecto** (TUCUSF-BR), es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII más las descritas en cualquier otra fracción del artículo 28 de la LGEEPA, excepto la

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 11 de 89



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

prevista en la fracción V de dicho numeral, y el trámite de autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales a que se refiere el artículo 117 de la LGDFS, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales por excepción cuando no se comprometa la biodiversidad, no se provoque la erosión de los suelos o el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y que los usos alternativos del suelo propuestos por la **promovente**, sean más productivos a largo plazo.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó un DTU en su modalidad B Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en las fracciones III y IV del artículo 11 del RLGEPA, y ajustarse a lo previsto en el artículo 120 del RLGDFS, y los lineamientos Segundo fracción V y Séptimo del Acuerdo.

3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando IX**, de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su RLGEPA, y este último en su párrafo segundo, dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/004/18 de la Gaceta Ecológica del 01 de febrero de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 15 de febrero de 2018, y durante el periodo del 01 al 15 de febrero de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública; por lo que, al momento de elaborar la presente resolución, esta DGIRA no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referentes al **proyecto**.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

4. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos Cuarto y Décimo del Acuerdo, al artículo 35 de la LGEEPA una vez presentado el DTU-BR, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA y la LGDFS así, como en sus Reglamentos, las normas oficiales mexicanas aplicables y los propios lineamientos; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35 de la LGEEPA y 117 de la LGDFS, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

5. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en el artículo 13, fracción II del RLGEEPA, el cual impone la obligación al **promoviente** de incluir una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en el DTU-BR, en la información adicional e información complementaria a esta última, el **proyecto** consistirá en la construcción, operación y mantenimiento de un parque eólico para la generación de **267.75 MW** de energía eléctrica y hasta **398 GWh/año**, aprovechando la energía eólica para lo cual, requiere de la instalación de **85** aerogeneradores con una potencia de **3.15 MW** cada uno, serán de forma tubular y de acero y tendrán hasta **112 m** de altura de buje, un rotor encapsulado en una góndola con tres palas o aspas, cada aspa con aproximadamente **51.15 m** de longitud, un área de barrido de **105 m** con una velocidad de 8.3-17.6 rpm; así mismo, la infraestructura requiere además de lo siguiente:
- a) La instalación de una **plataforma de montaje** por cada aerogenerador de hasta 3,692.36 m², ubicada a un lado de los aerogeneradores. Las plataformas

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 13 de 89

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.05581

de montaje constituirán obras permanentes libres de cobertura vegetal ya que se utilizarán durante las actividades de operación y mantenimiento del parque.

- b) **Caminos o vialidades internas**, serán de terracería y respetarán el relieve natural del área y los drenajes de las zonas que se encuentran dentro del predio. Tendrán una longitud total de aproximadamente **50.03** kilómetros (km) y un ancho promedio de **26** metros (m) para facilitar el traslado de la grúa de montaje sin tener que montarla y desmontarla en cada posición. Con las obras de construcción de caminos, será posible el paso de los aerogeneradores y las grúas de montaje durante la construcción, así como realizar maniobras de mantenimiento una vez que el **proyecto** esté en operación.
- c) Una **red de media tensión** subterránea, recogerá la energía producida por los aerogeneradores y enlazará con la subestación eléctrica; el cableado de la red de media tensión se trazará siguiendo las alineaciones de los aerogeneradores, aprovechando la franja de terreno situada entre la base y el límite de la plataforma de montaje. La longitud para la canalización de los cables de media tensión es de aproximadamente **50.03** km, dicha zanja tendrá un ancho promedio de hasta **2** m, pero éste dependerá del número de circuitos alojados en la misma, y tendrá hasta **2** m de profundidad. Cabe señalar que la superficie de afectación está incluida en las vialidades, ya que discurrirán a uno o ambos lados de los viales internos del parque.

En el caso de cruce de caminos, zona de circulación de posibles vehículos, paso de vaguadas, entre otros, los cables discurrirán en tubos hormigonados según las normas mexicanas vigentes al momento de su construcción.

No se realizarán desviaciones de cauces de ríos o arroyo como parte del **proyecto**. A lo largo de las líneas de los aerogeneradores, se establecerán canales revestidos en ambos lados de los caminos de acceso para el control o desfogue de los escurrimientos durante los eventos de lluvia. En el cruce de arroyos intermitentes el revestimiento será mediante vados de concreto, permitiendo así el flujo natural de los escurrimientos que pudieran verse afectados por las obras a realizar.

- d) Una **subestación eléctrica**, albergará equipos de media (transformador de servicios auxiliares seco, pararrayos, interruptores, seccionadores, celdas,

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

conectores, terminales, cableado, barras colectoras, cadenas de aisladores, entre otros).

La subestación de elevación de **300** MW de capacidad a tensiones de **115 kV – 240 kV**, para conectar el **proyecto** con la red eléctrica, así como un cuarto de control para el monitoreo del **proyecto**.

El principal equipo lo conforman tres transformadores de 115kV o 240kV; HV celdas al aire libre incluyendo: un interruptor de tanque muerto, 1 seccionador trifásico con interruptor 3 transformadores de corriente, transformadores de tensión 3, 6 apartarrayos, aisladores y conductores de puesta a tierra; aparellaje interior MV: cubículo 1 transformador, 3 cubículos de alimentador, cabina de medición de voltaje de 1, 1 AA.SS. transformador cubículo y cubículo de los bancos del 1 condensador; equipo al aire libre MV: 3 sobretensiones pararrayos, 3 seccionadores unipolares, cables y conectores; Equipos de compensación reactiva: 1 x 2, 5 MVAR batería de condensadores y Banco de capacitores de 1 x 5 MVAR; servicios auxiliares: servicios 1 auxiliares transformador, paneles de CA y CC, 1 juego de pilas, 2 cargadores de baterías de diferentes voltajes, 1 115kV o 230kV convertidor, generador 1 diésel 75-150 kW, instalación de baja tensión; protecciones y sistema de control, incluyendo subestación de SCADA; sistema de comunicación según los requisitos de operador de red nacionales; instalación de equipos de fabricantes de la turbina y la conexión del servidor a la CTs y VTs en subestación de CENACE.

La subestación eléctrica estará rodeada con una barda perimetral de block de concreto con puertas metálicas que restringirán el paso a toda persona no autorizada.

- e) **Oficinas y almacenes;** en la huella de la subestación eléctrica se ubicará el edificio técnico-administrativo, el cual incluirá las siguientes instalaciones: sala de control y oficina de operación, donde se ubicarán los sistemas informáticos y el resto de equipos necesarios para la operación y control del **proyecto**; sala de servicios auxiliares para albergar un transformador de servicios auxiliares y equipo rectificador-baterías (cuarto de baterías); sala de celdas; sala de medición para la instalación de los equipos de medida; almacén de refacciones; almacén temporal de residuos peligrosos que se generen durante la operación y mantenimiento del **proyecto**; almacén temporal de residuos, residuos de



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

manejo especial y sólidos urbanos que se generen durante la operación y mantenimiento del **proyecto**; almacén de materiales peligrosos; sanitarios para el uso de los trabajadores, los cuales estarán conectados a un tanque séptico que cumplirá con los requisitos de la normatividad aplicable y vigente y estacionamiento para vehículos.

- f) **Sitios de acopio** de almacenamiento de materiales y plataformas; para transportar un aerogenerador, es necesario movilizar un camión por cada una de las ocho partes fundamentales que lo componen, esto es: tres tubos que forman la columna y pesan alrededor de 50 toneladas, tres aspas de aproximadamente 10 toneladas cada una y una nacela y motor de 142 toneladas aprox. Los traslados se efectuarán en distintos camiones. Se destaca que el motor no es la pieza más extensa pero sí la de mayor peso. Los tubos van de 40 a 70 metros de largo y las aspas miden 68 metros, exigiendo todos ellos ser conducidos en tractores extensibles, lo que dificulta sus maniobras al interior del parque por la orografía del terreno. Por ello, se tendrán a lado de cada aerogenerador plataformas de maniobras, las cuales abarcarán una superficie de 313,850.27 m². Adicionalmente el **proyecto** contará con una zona de distribución de materiales, en la cual serán depositados y distribuidos materiales para las diversas torres, con una extensión de 58,800 m², incluyendo en esta zona la planta de concreto. Los sitios de acopio tendrán la función de almacenamiento del material producto del desmonte y despalme, almacenamiento temporal de suelo y almacenamiento temporal de material pétreo producto de cortes y excavaciones.

Ubicación

El **proyecto** se localizará en el municipio de China, en el estado de Nuevo León, la ubicación de la diferente infraestructura requerida para el **proyecto** será de acuerdo con las coordenadas UTM siguientes:

Ubicación de los 85 aerogeneradores					
Ae	Coordenadas UTM		Ae	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	536287.000	2820559.000	44	536708.918	2818242.081
2	536509.297	2820882.855	45	536881.140	2818624.051
3	538606.094	2827573.837	46	537086.091	2818983.096

"Parque Eólico Dolores"

EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.

Página 16 de 89

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

Ubicación de los 85 aerogeneradores					
Ae	Coordenadas UTM		Ae	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
4	538768.976	2827954.975	47	537361.024	2819257.972
5	538818.186	2828442.839	48	537477.983	2819683.091
6	539119.326	2828703.891	49	537726.027	2819981.907
7	539602.991	2828757.992	50	539768.269	2820846.119
8	539789.266	2829152.028	51	539939.030	2821222.111
9	540154.158	2829435.717	52	540197.022	2821519.096
10	538326.012	2827310.091	53	540439.154	2821826.898
11	538714.000	2825528.000	54	540714.084	2822118.073
12	538929.200	2825862.884	55	541008.034	2822368.943
13	539127.028	2826206.977	56	541231.989	2822709.961
14	539353.019	2826531.050	57	541296.017	2823179.925
15	536637.026	2823378.005	58	541461.074	2823581.034
16	537026.000	2823653.000	59	541621.120	2823958.019
17	536854.000	2821077.000	60	541853.031	2824262.075
18	537339.942	2821123.899	61	542020.935	2825027.084
19	537732.936	2821273.976	62	542064.009	2825516.983
20	538162.984	2821388.698	63	538113.000	2817424.000
21	538541.982	2821553.047	64	538413.088	2817665.987
22	538811.918	2821834.985	65	538717.895	2817908.091
23	538997.959	2822196.152	66	539029.158	2818161.124
24	539361.192	2822943.053	67	539352.058	2818380.189
25	539554.031	2823293.953	68	539167.969	2819041.080
26	539794.964	2823595.925	69	539476.154	2819270.958
27	540064.889	2823876.907	70	539794.006	2819492.844
28	540340.985	2824147.029	71	540120.008	2819710.054
29	540519.086	2824513.030	72	540638.000	2819714.000
30	540693.056	2824892.087	73	540768.025	2820136.994
31	540746.145	2825390.855	74	540911.984	2820545.928
32	540812.005	2825869.747	75	541157.000	2820859.000
33	540944.029	2826295.889	76	541093.000	2817144.000

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 17 de 89



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

Ubicación de los 85 aerogeneradores					
Ae	Coordenadas UTM		Ae	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
34	541154.036	2826641.979	77	541413.135	2817379.086
35	541315.960	2827028.989	78	541766.066	2817580.910
36	541495.231	2827387.022	79	541909.056	2817985.883
37	541794.200	2827634.966	80	541934.733	2818488.880
38	541857.976	2828113.809	81	542143.991	2818827.932
39	541910.052	2828601.106	82	542242.135	2819278.951
40	541922.041	2829123.104	83	542275.156	2819781.964
41	541956.152	2829633.034	84	542275.077	2820310.967
42	536163.000	2817686.000	85	542282.000	2820833.000
43	536440.839	2817958.975			

Ae= Aerogenerador.

Subestación eléctrica y oficinas					
Vértice	Coordenadas UTM		Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	540600.35	2822949.43	9	540436.76	2822944.07
2	540493.56	2823309.74	10	540440.26	2822944.33
3	540329.13	2823261.00	11	540462.98	2822947.43
4	540421.07	2822950.80	12	540485.80	2822949.74
5	540423.69	2822948.48	13	540508.69	2822951.27
6	540426.65	2822946.61	14	540531.62	2822952.00
7	540429.87	2822945.23	15	540554.55	2822951.93
8	540433.27	2822944.37	16	540577.47	2822951.08

Zona de acopio A					
Vértice	Coordenadas UTM		Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	539236.861	2826932.569	24	538932.435	2826924.543
2	539234.876	2826932.786	25	538923.435	2826924.367
3	539233.718	2826932.912	26	538914.441	2826924.039

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 18 de 89

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

Zona de acopio A					
Vértice	Coordenadas UTM		Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
4	539223.559	2826933.509	27	538904.450	2826923.604
5	539218.470	2826933.567	28	538891.463	2826923.021
6	539213.382	2826933.624	29	538876.774	2826922.363
7	539203.297	2826933.385	30	538863.485	2826921.904
8	539193.307	2826932.932	31	538849.496	2826921.362
9	539183.315	2826932.527	32	538833.518	2826920.487
10	539173.322	2826932.143	33	538823.544	2826919.628
11	539163.331	2826931.729	34	538803.559	2826918.844
12	539153.340	2826931.299	35	538793.575	2826918.257
13	539143.349	2826930.871	36	538787.485	2826916.617
14	539133.361	2826930.382	37	538743.643	2826915.543
15	539130.083	2826930.127	38	538683.691	2826913.140
16	539123.320	2826931.221	39	538655.824	2826911.646
17	539053.363	2826928.757	40	538623.756	2826910.310
18	539003.406	2826926.664	41	538543.812	2826907.321
19	538973.427	2826925.546	42	538490.581	2826905.410
20	538963.416	2826925.624	43	538425.730	2827373.498
21	538956.414	2826925.532	44	539000.103	2827741.504
22	538943.412	2826925.325	1	539236.861	2826932.569
23	538934.431	2826924.685			

Zona de acopio B		
Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	540505.113	2827459.595
2	541395.056	2827476.693
3	541370.758	2827266.375
4	540542.487	2827141.114
1	540505.113	2827459.595

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 19 de 89



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.05581

Área de materiales		
Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	540340.543	2823715.92
2	540459.685	2823313.17
3	540325.436	2823273.45
4	540206.294	2823676.2

Área para la reubicación de las especies rescatadas de flora del proyecto.					
Vértice	Coordenadas UTM		Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	541740	2827491	8	541630	2827435
2	541739	2827490	9	541606	2827422
3	541735	2827488	10	541587	2827413
4	541722	2827481	11	541426	2827733
5	541704	2827472	12	541579	2827810
6	541677	2827458	1	541740	2827491
7	541650	2827445			

Las coordenadas de los caminos internos o viales se encuentran en la información presentada.

Superficie

El **proyecto** se pretende llevar a cabo en un predio que ocupan una superficie total de **7,123.76** Ha, de esta la infraestructura requerida para el desarrollo del **proyecto** ocupará una superficie de **261.30** Ha, de estas últimas en **242.17** Ha se requiere del cambio de uso de suelo en terrenos forestales de vegetación tipo Matorral Espinoso Tamaulipeco y en **19.13** Ha se presenta pastizal cultivado; la distribución de las superficies de afectación permanente como temporal por obra y tipo de vegetación a remover, será de acuerdo con lo siguiente:



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.05581

Obra	Superficie			(m ²)	Vegetación a remover	
	(Ha)				Tipo	Grado de Conservación
	Permanente	Temporal	Total			
Retornos	0.54	0	0.54	5,358.10	MET	Primario
	0.06	0	0.06	570.27	PC	Secundario
Caminos	130.30	0	130.30	1,302,972.83	MET	Primario
	0.17	0	0.17	1,675.05	PC	Secundario
Cimentaciones	8.66	0	8.66	86,594.35	MET	Primario
	0.11	0	0.11	1,056.97	PC	Secundario
Plataformas	29.99	0	29.99	299,873.77	MET	Primario
	0.52	0	0.52	5,238.32	PC	Secundario
Subestación	6.01	0	6.01	60,050.24	MET	Primario
Zonas de acopio	0	66.67	66.67	666,744.34	MET	Primario
	0	18.27	18.27	182,737.19	PC	Secundario
Garita de acceso	0	0	0	4	MET	Primario
Caseta de obra	0.01	0	0.01	100	MET	Primario
Total	Superficie sujeta a CUSTF (Matorral Espinoso Tamaulipeco)		242.17	2,421,697.63	MET	Primario
	Superficie que no es sujeta a CUSTF (Pastizal cultivado)		19.13	191,277.80	PC	Secundario
	Superficie total del proyecto		261.30	2,612,975.43		

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 21 de 89

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

MET Matorral Espinoso Tamaulipeco
PC Pastizal cultivado

La **promovente** tiene contemplada una superficie de **6.14** Ha para reubicar las especies rescatadas durante la aplicación del rescate de flora del **proyecto**.

Las diferentes etapas de desarrollo y las características técnicas del **proyecto** se detallan en el capítulo **II** del DTU-BR y en la información adicional presentada, y conforme a lo señalado en los considerandos que integran la presente resolución.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

6. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en el artículo 13 fracción III del RLGEEPA, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este sentido, y considerando que el **proyecto** se ubicará en el estado de Nuevo León y específicamente en el municipio de China; los sitios en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se encuentran regulados por el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio** (POEGT) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos** (POECB) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 de abril de 2012.

Al respecto, el **POEGT** promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el POEGT, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el POEGT, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del POEGT es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

En este sentido, los sitios destinados al desarrollo del **proyecto**, inciden dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 109 "Llanuras de Coahuila y Nuevo León Sur" y en donde de acuerdo al diagnóstico del propio POEGT, la zona presenta un escenario al 2033 considerado como ,medianamente estable a inestable, con una prioridad de atención muy baja, y en la cual, la política ambiental aplicable es de aprovechamiento sustentable.

En relación con el **POERCB**, cuyo objetivo es inducir el desarrollo de las actividades productivas en la región, siempre considerando la conservación y protección de los recursos naturales.

El polígono destinado a la construcción del **proyecto**, incide sobre las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGA):

UGA	Política	Uso predominante	Lineamientos Ecológicos y objetivos
APS-159	Aprovechamiento Sustentable	Forestal	L7: 01, 02; L8: 01, 02, 03; L15:01, 02, 03
APS-177	Aprovechamiento Sustentable	Pecuario	L7: 01, 02; L8: 01, 02, 03; L13:01, 02, 03
PRO-387	Protección	Forestal	L5: 01, 02; L6: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L15: 01, 02, 03
PRO-405	Protección	Pecuario	L5: 01, 02; L6: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L13: 01, 02, 03
PRO-408	Protección	Pecuario	L5: 01, 02; L6: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L13:01, 02, 03

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 23 de 89



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

UGA	Política	Uso predominante	Lineamientos Ecológicos y objetivos
PRO-411	Protección	Pecuario	L5: 01, 02; L6: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L13: 01, 02, 03
RES-582	Restauración	Pecuario	L3: 01, 02, 03, 04; L4: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L13: 01, 02, 03

En relación con lo antes señalado, se tiene que, conforme a lo establecido en el POERCB, la política ambiental de aprovechamiento sustentable, "...se asignó a aquellas áreas que contienen recursos naturales que son o pueden ser aprovechados pero cuyas estrategias de aprovechamiento deberán considerar lo establecido por este ordenamiento ecológico de manera que se promueva un desarrollo sustentable en la región".

En cuanto a la política ambiental de protección se define como "aquellas áreas que contienen recursos naturales cuyo aprovechamiento resulta importante desde el punto de vista económico y social y que, al mismo tiempo, deben ser protegidas por contener ecosistemas en buen estado de conservación, que requieren salvaguardarse de aquellos factores que propicien su deterioro, tales como: la degradación del suelo, la falta de disponibilidad de agua, la fragmentación de ecosistemas, tipos de cambio de uso de suelo e intensidad de esos cambios"

Mientras que la política de restauración se asignó a "aquellas áreas de la región Cuenca de Burgos que presentan ecosistemas cuyas condiciones hacen necesarias la intervención humana para recuperar los procesos naturales".

Por otra parte, y como resultado de la extensión territorial y la heterogeneidad de la Región Cuenca de Burgos, se presentan una serie de combinaciones entre política ambiental y uso de suelo dominante conflictivas, definiendo el conflicto en función de la compatibilidad entre Política/Usos de suelo dominante, esto es, entre el estado del ecosistema/aprovechamiento potencial. Así, por ejemplo se encontraron combinaciones del tipo: Preservación/Actividades Extractivas, Aprovechamiento Sustentable/Conservación o Restauración/Asentamientos humanos; bajo esta perspectiva, la implementación de los componentes del **proyecto** no contravienen con las políticas de aprovechamiento sustentable, protección y restauración, aún y cuando el cambio de uso de suelo en terrenos

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

forestales, la superficie a ocupar es del 3.66% del total de la superficie del predio, la presión sobre el uso del suelo que se ejercerá será mínima.

Asimismo, es importante destacar que conforme a lo establecido por el propio POERCB a cada UGA le corresponde al menos un lineamiento ecológico por política y otro por uso del suelo, de tal manera que los lineamientos ecológicos asignados por política ambiental aseguran la atención y mantenimiento de las características físicas, biológicas y socioeconómicas de cada UGA; mientras que los lineamientos ecológicos asignados por uso de suelo dominante promueven que en cada una de las actividades, se consideren los aspectos señalados en cada lineamiento ecológico como parte de sus estrategias de desarrollo y que permitan llevarlo a cabo en términos de sustentabilidad ambiental. Esto, permite que aquellos usos de suelo que no se refieren a los dominantes en el POERCB puedan identificar los lineamientos ecológicos que aplican en cada UGA y considerarlos como parte de su estrategia de desarrollo.

Por otra parte, los objetivos y criterios de regulación ecológica definidos para cada UGA, le dan mayor especificidad a la aplicación de cada lineamiento ecológico, considerando la heterogeneidad de la región y, en consecuencia, las características de cada UGA; de manera que toda actividad a desarrollarse en la región pueda darle cumplimiento a los lineamientos ecológicos **en la medida en que atienda los criterios de regulación ecológica definidos en cada caso.**

En este sentido, los criterios de regulación ecológica aplicables a las UGA's en que se instalará la infraestructura requerida para el **proyecto**, así como la forma en que la **promovente** dará cumplimiento a los mismos, se señalan a continuación:

UGA	Estrategia	Lineamientos	Clave	Objetivo	Vinculación con el proyecto
RES-582	Restauración/Pecuario	L3: Rehabilitar los ecosistemas degradados	01	Conservar las características físico-químicas y biológicas de suelos.	El proyecto , como parte de las medidas de mitigación propuestas, realizará una serie de acciones de protección de suelos, lo cual podrá ser verificado mediante el Programa de Manejo Ambiental, donde se incluye la construcción

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 25 de 89



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.05581

UGA	Estrategia	Lineamientos	Clave	Objetivo	Vinculación con el proyecto
					de tinas ciegas.
			02	Promover programas de rehabilitación/remediación de las zonas de actividades extractivas.	No aplica al proyecto , en virtud de que no es una actividad extractiva.
			03	Implementar programas de manejo de poblaciones forestales enfocados a la recuperación de los ecosistemas.	El proyecto realizará diversas acciones de protección y restauración de flora silvestre, lo cual podrá ser verificado mediante el Programa de Manejo Ambiental.
			04	Recuperar la cobertura vegetal para evitar la erosión del suelo y el azolve de los cuerpos de agua.	
		L4: Detener y revertir la sobreexplotación y contaminación de los acuíferos.	01	Coadyuvar en la creación de mecanismos para que el aprovechamiento de aguas subterráneas sea sustentable.	No aplica, no es objetivo del proyecto el aprovechamiento de aguas subterráneas.
			02	Promover la recarga de los acuíferos.	
			03	Promover mecanismos para reducir la contaminación de los acuíferos por diferentes fuentes.	El proyecto prevé la construcción de una fosa séptica y sanitarios portátiles, que eviten la contaminación del agua.
PRO387 PRO405 PRO408	Protección/Forestal Protección/Pecuario	L5: Conservar los Ecosistemas de la región	01	Detener y disminuir la presión de cambio de uso de suelo, principalmente hacia la agricultura y los pastizales, en zonas con MET, Mezquites y Matorral Submontano.	Como ya se mencionó, este objetivo, se encuentra dirigido principalmente hacia la agricultura y los pastizales, de cualquier forma, se enfatiza que



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

UGA	Estrategia	Lineamientos	Clave	Objetivo	Vinculación con el proyecto
PRO411					el CUSTF ocurrirá únicamente sobre la superficie estrictamente necesaria y que para mitigar la erosión y degradación de los suelos y se elaborarán los programas de manejo y restauración de suelos y de reforestación otorgando prioridad a las especies nativas.
			02	Promover la regeneración y permanencia de la vegetación natural y el mejoramiento de la calidad de suelos.	El diseño del proyecto ha buscado el emplazamiento más eficiente de la infraestructura, a fin de causar el menor impacto ambiental posible. De igual manera, se han contemplado una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación para garantizar que los servicios ambientales y la continuidad de los procesos se mantengan.
			01	Evitar la deforestación.	
			02	Mantener y mejorar la calidad de los suelos y las condiciones de la cobertura vegetal.	Reiterándose el hecho que el porcentaje del área requerida para el CUSTF es mínimo (1.16%), en comparación con la presencia de ese tipo de vegetación en la CHF.
		L6: Conservar las zonas de recarga hidrológica			Lo anterior, independientemente de

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 27 de 89



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.05581

UGA	Estrategia	Lineamientos	Clave	Objetivo	Vinculación con el proyecto
					<p>las emisiones a la atmósfera que se dejan de producir por el uso de este tipo de tecnologías.</p> <p>Es importante resaltar que con la instalación del proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se implementarán acciones de reforestación para incrementar la cobertura vegetal en la región. No se interrumpirán los corredores biológicos toda vez que el proyecto no mantendrá barreras físicas. <p>Así como otras medidas de prevención, mitigación y compensación destinadas a preservar y mantener los servicios ambientales de la región.</p>
			03	Mantener y mejorar las condiciones actuales de cobertura de vegetación de presencia de especies, así como la cantidad y calidad del agua, requeridas para el funcionamiento de los ecosistemas riparios.	<p>Además de tratarse de un proyecto de energía renovable, en el desarrollo de éste se incorporarán las mejores técnicas, así como medidas de prevención, compensación y mitigación.</p> <p>Lo anterior permitirá</p>

"Parque Eólico Dolores"

EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.

Página 28 de 89

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

UGA	Estrategia	Lineamientos	Clave	Objetivo	Vinculación con el proyecto
					<p>garantizar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, así como la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.</p> <p>En este sentido, se hace hincapié en que no se removerá vegetación en zonas riparias, debido a que no existen ríos en el predio del proyecto.</p>
<p>APS159 APS177</p>	<p>Aprovechamiento sustentable/Forestal</p> <p>Aprovechamiento sustentable/Pecuario</p>	L7: Fomentar el uso sustentable del agua.	<p>01</p> <p>02</p>	<p>Implementar tecnología e infraestructura eficiente para cosecha, alimentación y manejo del agua en uso agrícola, pecuario, cinegético, urbano e industrial.</p> <p>Promover el tratamiento de aguas residuales.</p>	<p>No aplica, no es objetivo del proyecto el desarrollo e implementación de tecnología de manejo de agua</p>
<p>APS159 APS177 PRO387 PRO405 PRO408 PRO411 RES582</p>	<p>Aprovechamiento sustentable/Forestal</p> <p>Aprovechamiento sustentable/Pecuario</p> <p>Protección/Forestal</p> <p>Protección/Pecuario</p> <p>Restauración/Pecuario</p>	L8: Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	01	<p>Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.</p>	<p>Se considera que este criterio, no es aplicable al proyecto ya que va enfocado al quehacer de la administración pública.</p> <p>No obstante, el proyecto contempla el destino de recursos para la reforestación y mantenimiento de las zonas destinadas para tales efectos</p>



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.05581

UGA	Estrategia	Lineamientos	Clave	Objetivo	Vinculación con el proyecto
			02	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	Se reitera que el proyecto coadyuva con este objetivo ya que dentro del Programa de Manejo Ambiental se elabora el Subprograma de Educación Ambiental el cual será impartido a todos los trabajadores, así como a las subcontratistas que participen en el desarrollo del proyecto .
			03	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	Todos los trabajos se realizarán por personal especializado y capacitado. Además, dentro del Programa de Manejo Ambiental se elabora el Subprograma de Educación Ambiental el cual será impartido a todos los trabajadores, así como a las subcontratistas que participen en el desarrollo del proyecto, a fin de que se garantice el manejo adecuado de los recursos naturales, además de que se cumplirá con las medidas de mitigación y compensación correspondientes.
<p>APS177</p> <p>PRO405</p>	<p>Aprovechamiento sustentable/Pecuario</p> <p>Protección/Pecuario</p>	L13: Aprovechar en forma sustentable el suelo de uso	01	Actualizar el coeficiente de agostadero como información base para los programas de fomento ganadero.	Se reitera que este criterio no es aplicable al proyecto ya que va enfocado al quehacer de la administración



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

UGA	Estrategia	Lineamientos	Clave	Objetivo	Vinculación con el proyecto
PRO408 PRO411 RES582	Restauración/Pecuario	pecuario.			pública, además de que el proyecto no contempla actividades ganaderas.
			02	Impulsar el uso de prácticas de conservación de suelo.	Se considera que este criterio, no es aplicable al proyecto ya que va enfocado al quehacer de la administración pública. Sin embargo, cabe mencionar que el proyecto con las medidas de mitigación y compensación propuestas coadyuva con este objetivo, tal y como se detallará en el Programa de vigilancia ambiental.
			03	Promover la diversificación productiva.	Se considera que este criterio, no es aplicable al Proyecto ya que va enfocado al quehacer de la administración pública. No obstante, el Proyecto también apoya el cumplimiento de dicho objetivo, puesto que diversifica la actividad productiva de la región, pues se trata de un Proyecto para la generación de energías renovables.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

UGA	Estrategia	Lineamientos	Clave	Objetivo	Vinculación con el proyecto
APS159 PRO387	Aprovechamiento sustentable/Forestal	L15: Aprovechar en forma sustentable los recursos forestales maderables y no maderables de la región.	01	Promover que los aprovechamientos forestales no maderables se realicen conforme a la normatividad aplicable.	No aplica, no es objetivo del proyecto el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables.
	Protección/Forestal		02	Promover la creación de microindustrias locales para darle valor agregado a la materia prima (maderable y no maderable) que se genera en la región.	
			03	Fomentar el establecimiento de plantaciones forestales comerciales (maderables y no maderables).	

Por otra parte, con relación a los criterios de regulación ecológica, esta DGIRA de la revisión a los mismos, identificó que ninguno de los criterios restringe el establecimiento del **proyecto**.

En este sentido, se tiene que una vez analizada la información presentada por la **promovente**, así como lo señalado por el POERCB, esta DGIRA concluye que el **proyecto** es congruente con las disposiciones señaladas por dicho instrumento normativo. Aunado a que la **promovente** señaló una serie de medidas tanto de prevención, mitigación y compensación, encaminadas a disminuir el efecto que el desarrollo del **proyecto** tendrá, concluyéndose que el **proyecto** no ocasionará una fragmentación, debido principalmente a las características propias del **proyecto**.

Así mismo, los predios en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, no se encuentran dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal y/o municipal que pudiera verse afectada por la realización de las obras y/o actividades que lo involucran y que de acuerdo con las atribuciones de esta Secretaría tenga injerencia para determinar lo conducente.

Por otra parte, y con fundamento en el artículo 118 de la **Ley de la Industria Eléctrica** (LIE) el cual señala tácitamente que:

“La Secretaría deberá informar a los interesados en la ejecución de proyectos de infraestructura en la industria eléctrica sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en

“Parque Eólico Dolores”
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.

Página 32 de 89

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.05581

que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de los proyectos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos”;

Así como en el artículo 119 de dicha Ley que indica:

“Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá de llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda en coordinación con la secretaría de gobernación y las dependencias que correspondan.

En dichos procedimientos de consulta podrán participar la CRE, las empresas productivas del estado y sus empresas subsidiarias y filiales, así como las particulares”.

Asimismo, el artículo 89 del Reglamento de la LIE, establece lo siguiente:

“La Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley y emitirá las disposiciones administrativas correspondientes para los procedimientos de consulta conforme a las fases que establece el artículo 92 del presente Reglamento.

En el caso de proyectos desarrollados por las empresas productivas del Estado, éstas llevarán a cabo los procedimientos de consulta en términos de las disposiciones administrativas referidas en el párrafo anterior, contando con el visto bueno de la Secretaría.

Los procedimientos de consulta se llevarán a cabo libres de coacción, proporcionando información, vasta, veraz y culturalmente pertinente a los pueblos y comunidades indígenas asociados al proyecto”.

En este sentido, es importante señalar que la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS) remitió a esta DGIRA el oficio 117.-DGISOS.236/2018 del 25 de abril de 2018, a través del cual señaló que, la forma en que dicha Unidad Administrativa determina celebrar el procedimiento de la consulta a pueblos y comunidades indígenas es posterior a la presentación de la Evaluación de Impacto Social (Evis), y que una vez realizado el dictamen técnico se determina la presencia o no de grupos en situación de vulnerabilidad, como son pueblos y comunidades indígenas, cuyos derechos e intereses pudieran ser susceptibles de afectación por el desarrollo de un proyecto del sector energético; de esta manera, la DGISOS ha determinado no señalar expresamente en sus resoluciones la “no procedencia de la consulta” a fin de evitar una redacción que pudiera interpretarse como la negación al derecho a la consulta.

Al respecto, la **promovente** anexó en la información adicional ingresada y señalada en el **Resultando XVIII** del presente oficio, copia simple del oficio BD-DEFRE-SENAR-18/54 de fecha 09 de abril de 2018, a través del cual la empresa

“Parque Eólico Dolores”
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 33 de 89

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

Desarrollo Fuerzas Renovables, S. de R.L. de C.V., ingresó ante la DGISOS de la Secretaría de Energía (SENER) la Evaluación de Impacto Social del **proyecto**.

Así mismo, la **promoviente** presentó copia simple del oficio BD-EPM-SENER-18/MAY115 de fecha 17 de mayo de 2018, mediante el cual solicitó a la DGISOS, se emita a favor de la empresa EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V. el dictamen de evaluación de impacto social del **proyecto**.

Por lo anterior, esta DGIRA estará en espera de la entrega de la resolución, y determinará si se da cumplimiento a los establecido en los artículos 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que los ordenamientos ecológicos, así como los planes de desarrollo urbano, son instrumentos de la política ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de las actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta DGIRA concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 34 de 89

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

fallo correspondiente en materia de su competencia. Lo anterior en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando 5 y Término Primero**, y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPA.

Opiniones técnicas:

7. Que esta DGIRA, solicitó **Opiniones Técnicas** en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 del RLGEEPA, el cual señala que dentro del PEIA, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de alguna dependencia o entidad Administrativa Pública Federal, cuando el tipo de obra o actividad así lo requiera. Al respecto, se tiene que, derivado de dichas solicitudes, se obtuvieron las siguientes respuestas:

- a. La DGGFS en su opinión emitida mediante oficio número SGPA/DGGFS/712/0597/18 de fecha 05 de marzo de 2018, señaló algunos de los aspectos en los cuales la **promovente** debería de ampliar, especificar o aclarar la información incluida en el DTU-BR y que deberán ser considerados en la evaluación del **proyecto**, principalmente los relacionados con la estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo, servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso de suelo propuesto, justificación técnica, económica y social que motive la excepcionalidad del cambio de uso de suelo, estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta a cambio de uso del suelo, estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo y medidas de mitigación en relación a los potenciales impactos a la vegetación que pudiera presentarse por el desarrollo del **proyecto**.

Al respecto, esta DGIRA consideró dichas observaciones en la elaboración de la solicitud de información adicional, requerida a la

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 35 de 89

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

promovente, de acuerdo con lo indicado en el **Resultando XIII** del presente oficio.

- b.** La DGVS en su opinión emitida mediante oficio número SGPA/DGVS/002732/18 de fecha 26 de marzo de 2018, señaló algunos de los aspectos en los cuales la **promovente** debería de ampliar, especificar o aclarar la información incluida en el DTU-BR y que deberán ser considerados en la evaluación del **proyecto**, principalmente los relacionados con la descripción de las alturas de vuelo para aves y murciélagos, así como el efecto de la estacionalidad para las aves, considerando que son los grupos de fauna más afectados por este tipo de proyectos.

Así mismo, recomienda agregar las siguientes medidas en el programa de manejo y seguimiento:

Primera: *Elaborar un programa específico de reubicación y seguimiento de las especies de cactus que se encuentran en la zona. Las especies que sean reubicadas deberán ser rehabilitadas en un vivero antes de su traslado al área que se considere adecuada. La zona donde se reubiquen deberá ser vigilada y protegida para evitar el saqueo de los organismos y posterior a su reubicación se deberá de dar seguimiento a corto, mediano y largo plazo para garantizar su éxito en la zona. En caso de presentarse alguna dificultad durante este proceso, deberá modificarse este programa con la finalidad de resolver el problema que afecte el éxito de los organismos reubicados.*

Segunda: *Las plantas que se utilicen para reforestar tienen que ser especies de la zona y en caso de ser compradas o traídas de otra región se deberá de asegurar que son especies adecuadas, y se recomienda dejarlas al sol y reducir los periodos de riego con el fin de aclimatarlas al medio donde serán plantadas. Posterior a su plantación, las áreas reforestadas tienen que estar resguardadas y protegidas para evitar que el ganado o la gente entre a la zona y las dañe. Además, se tiene que dar seguimiento a corto, mediano y largo plazo con el fin de garantizar su éxito y ver su desarrollo a lo largo del tiempo”.*

En este sentido, se tiene que la opinión emitida por la DGVS, no establece restricciones para el desarrollo del **proyecto**, sino por el

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.05581

contrario, señala una serie de recomendaciones que se deberán observar por parte de la **promovente** con la finalidad de proteger a las especies de flora y fauna silvestre que pudieran localizarse dentro del área que se verá intervenida por el desarrollo del **proyecto**, mismas que son consideradas en la presente resolución.

- c. La presidencia municipal de China, en el estado de Nuevo León, a través de su oficio 015/2018-PM de fecha 07 de marzo de 2018, indico que ese municipio no tiene objeción alguna para que se lleve a cabo el **proyecto**, en dicho predio.
8. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas	
<p>NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>La promovente indicó que los vehículos estarán verificados de acuerdo con la normatividad, lo cual podrá ser verificado mediante bitácoras de los vehículos y en el programa de seguimiento ambiental.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>Al respecto la promovente mencionó que se vigilará que la maquinaria y equipo que utilice el proyecto cumpla con las disposiciones de la Norma.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.</p>	<p>La promovente manifestó que verificará que ninguna de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentren dentro de la zona del proyecto resulten afectadas. Para ello se ejecutará el programa de protección de flora y fauna.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>La promovente indicó que los residuos peligrosos generados en el proyecto serán transportados a un almacén de residuos peligrosos donde se identificarán, clasificarán y registraran en una bitácora.</p>

En este sentido, esta DGIRA determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha

“Parque Eólico Dolores”
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 37 de 89

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

9. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en el artículo 13 fracción IV del RLGEPA, el cual dispone la obligación del **promovente** de incluir en el DTU-BR una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debe delimitar el SAR correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado SAR; asimismo, debe señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

En este sentido, la **promovente** consideró como límites para el SAR, la cuenca hidrológica, la superficie y el alcance del **proyecto**; considerando principalmente los elementos bióticos y abióticos que presentarán características homogéneas y que pudieran llegar a tener relación con el desarrollo del **proyecto**; considerando que el polígono del **proyecto**, tiene una superficie de **7,123.76** Ha, de las cuales el **proyecto** ocupará una superficie de **261.30** Ha (y solo se ejecutará CUSTF en **242.17** Ha de vegetación tipo Matorral Espinoso Tamaulipeco). Por lo que el SAR quedó delimitado por las microcuencas "Río San Juan y Río Pesquería", circunscritas a la subcuenca "Río San Lorenzo, Río San Juan, Río Pesquería y Río Conchos", la cual pertenece a la cuenca "Río San Fernando, Río Bravo-San Juan, Río Bravo- Matamoros-Reynosa y Laguna Madre" dicha cuenca hidrográfica forma parte de la Región Hidrográfica "San Fernando-Soto La Marina y Bravo-Conchos"; por lo que el SAR delimitado cubre una superficie de **78,771.39** Ha.

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del SAR y área del **proyecto**, se describen en el Capítulo IV del DTU-BR y en la información adicional; los aspectos más relevantes de éstas son los siguientes:

El SAR se ubica en una región de clima árido, con temperatura promedio que oscila entre los 30 y 19°C; mientras que el área del **proyecto (AP)** presenta un



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.05581

el clima es BS1hw, predominantemente árido, semiseco, con una temperatura promedio entre 18 y 22 °C.

En cuanto a los vientos que es la fuente de energía para el **proyecto**, se destaca que el SAR cuenta con alto potencial para el aprovechamiento de energía, de acuerdo con Schwartz y Elliott (1995), esta zona es excelente para utilizar el viento, ya que la densidad y velocidad a 30 metros se encuentran en los rangos máximos. Esta zona es propicia para la instalación de este tipo de proyectos, con presencia de densidades de viento entre los 250 y 500 W/m². Para el AP y con base en el Atlas de Potencial Eólico de Nuevo León, se esperan vientos con velocidades de 6.3 m/s a una altura de 80 metros, siendo el mes más ventoso septiembre y el de menos viento mayo. Los vientos predominantes son de sureste al noroeste.

En relación con los tipos de suelo, el SAR se caracteriza en su parte norte por la presencia de suelos tipo castañozem cálcico, que son suelos alcalinos que se encuentran ubicados en zonas semiáridas o de transición hacia climas más lluviosos; en la parte central y sur presenta diversos tipos de xerosoles, que se localizan en las zonas áridas y semiáridas del centro y norte de México, con vegetación de matorral y pastizal y son el tercer tipo de suelo más importante por su extensión en el país; también es factible encontrar en el SAR en su parte central suelos del tipo regosoles, los cuales tienen poco desarrollo y por ello no presentan capas muy diferenciadas entre sí. En general son claros o pobres en materia orgánica, se parecen bastante a la roca que les da origen.

En forma específica, el AP presenta tipo de suelo kastañozem cálcico y regosol cálcico; en este sentido los suelos cálcicos presentan una capa de color blanco, rica en cal, y que se encuentra en forma de polvo blanco o caliche. En los kastañozem esta capa tiene más de 15 centímetros de espesor. Los suelos con esta subunidad tienen fertilidad que va de moderada a alta. También en el predio se ubica kastañozem luvisol (suelos con acumulación de arcilla en el subsuelo y que generalmente son de color rojizo o pardo oscuro) y xerosol cálcico.

El **proyecto** incide primordialmente dentro de las cuencas del Río Bravo Matamoros, Reynosa y Río San Fernando; a nivel de subcuencas, el AP se ubica en la subcuenca del Río San Lorenzo y en la subcuenca del Río Bravo Matamoros

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 39 de 89



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.05581

Reynosa; dentro del predio dónde se desarrollará el **proyecto**, se encuentran una serie de cauces y cuerpos de agua intermitentes, que no serán modificados por la ejecución de las distintas actividades pretendidas por la instalación de los aerogeneradores, los cuales en su mayoría presentan un flujo hacia el suroeste. Estos cuerpos de agua son aprovechados por el ganado para proveerse de agua para su consumo.

En relación con la **flora**, la **promovente** llevó a cabo un muestreo estratificado por rodales, registró un total de 80 rodales, 49 de ellos se realizaron dentro del área sometida a cambio de uso de suelo y los 31 restantes se llevaron a cabo en la Cuenca Hidrológica Forestal o SAR, cada uno con un radio de 13.25 m. lo que equivale a una superficie de 551 m² por unidad de muestra; se registraron los valores cualitativos y cuantitativos de los ejemplares de flora para conocer la estructura de la vegetación presente, para el estrato arbóreo se registraron todos aquellos individuos (>1.8 m), todos aquellos individuos entre (> 0.61 m. y < 1.79 m) para el estrato arbustivo; para todos aquellos individuos menores a (<0.60 m) propios del estrato herbáceo, por último, de igual manera partiendo del centro se tomó una sub-unidad más de 1 m. de radio, para tomar registro de todos aquellos pastos presentes y herbáceas menores a 0.25 m. Para el análisis de la estructura de la vegetación de los puntos de muestreo, se calcularon los tres atributos más importantes de cualquier comunidad vegetal: dominancia, abundancia y frecuencia, tanto absolutas como relativas. Con dichos resultados se obtuvo el valor de importancia para cada especie.

Los resultados obtenidos de dicho muestreo fue la identificación de vegetación forestal tipo Matorral Espinoso Tamaulipeco con 27 familias, 60 géneros y 66 especies de acuerdo con lo siguiente:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común
Asparagaceae	<i>Manfreda</i> sp. Salisb.	Manfreda
	<i>Yucca carnerosana</i> (Trel.) McKelvey	Chochas
Asteraceae	<i>Flourensia cernua</i> DC.	Hoja Sen
	<i>Gochnatia hypoleuca</i> (DC.) A. Gray	Ocotillo
	<i>Jefea brevifolia</i> (A. Gray) Strother	Jafea
	<i>Parthenium confertum</i> A. Gray	Copalillo
	<i>Thymophylla pentachaeta</i> (DC.) Small	Limoncillo

"Parque Eólico Dolores"

EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.

Página 40 de 89

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

Familia	Nombre Científico	Nombre Común
	<i>Viguiera stenoloba</i> S.F. Blake	Romerillo
Boraginaceae	<i>Tiquilia canescens</i> (A. DC.) A.T. Richardson	Hierba de la virgen
Capparaceae	<i>Capparis incana</i> Kunth	Palo de arco
Koeberliniaceae	<i>Koeberlinia spinosa</i> Zucc.	Corona de Cristo
Achatocarpaceae	<i>Phaulothamnus spinescens</i> A. Gray	Bachata
Cactaceae	<i>Coryphanthá macromeris</i> (Engelm.) Lem.	Biznaga partida
	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i> (DC.) F.M. Knuth	Tasajillo
	<i>Echinocactus texensis</i> Hopffer	Mancacaballo
	<i>Echinocereus enneacanthus</i> Engelm.	Alicoche real
	<i>Echinocereus berlandieri</i> (Engelm.) Haage	Alicoche
	<i>Echinocereus poselgeri</i> Lem.	Cola de rata
	<i>Ferocactus hamatacanthus</i> (Muehlenpf.) Britton & Rose	Biznaga barril
	<i>Grusonia schottii</i> (Engelm.) H. Rob.	Choya
	<i>Lophophora williamsii</i> (Lem. ex Salm-Dyck) J.M. Coult.	Peyote
	<i>Mammillaria heyderi</i> Muehlenpf.	Biznaga china
	<i>Mammillaria prolifera</i> (Mill.) Haw.	Biznaga prolifera
	<i>Mammillaria sphaerica</i> A. Dietr.	Biznaga Esférica
	<i>Opuntia engelmannii</i> Salm-Dyck ex Engelm.	Nopal
	<i>Sclerocactus scheeri</i> (Salm-Dyck) Biznaga	ganchuda
<i>Thelocactus setispinus</i> (Engelm.) E.F. Anderson	Biznaga Pezón Setosa	
Celastraceae	<i>Schaefferia cuneifolia</i> A. Gray	Desert Yaupon
Ebenaceae	<i>Diospyros texana</i> Scheele	Chapote Negro
Sapotaceae	<i>Sideroxylon celastrinum</i> (Kunth) T.D. Penn.	Coma
Fabaceae	<i>Acacia amentácea</i> DC.	Chaparro prieto
	<i>Acacia berlandieri</i> Benth.	Gua jillo
	<i>Acacia schaffneri</i> (S. Watson) F.J. Herm.	Huizache Chino
	<i>Cercidium macrum</i> I.M. Johnst.	Palo Verde
	<i>Eysenhardtia polystachya</i> (Ort.)Sarg	Palo dulce

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 41 de 89



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.05581

Familia	Nombre Científico	Nombre Común
	<i>Havardia pallens</i> (Benth.) Britton & Rose	Tenaza
	<i>Pithecellobium ebano</i> (Berland.) C.H. Mull.	Ebano
	<i>Prosopis glandulosa</i> Torr.	Mezquite
Rubiaceae	<i>Randia rhagocarpa</i> Standl.	Crucero
Lamiaceae	<i>Salvia coccinea</i> Buc'hoz ex Etl.	Mirto
Oleaceae	<i>Forestiera angustifolia</i> Torr.	Panalero
Scrophulariaceae	<i>Buddleja marrubifolia</i> Benth.	Azafrán
	<i>Leucophyllum frutescens</i> I.M. Johnst.	Cenizo
Verbenaceae	<i>Aloysia gratissima</i> (Gillies & Hook.) Tronc.	Vara Dule
	<i>Citharexylum brachyanthum</i> (A. Gray ex Hemsl.) A. Gray	Agrito
	<i>Lantana achyranthifolia</i> Desf.	Hierba mariposa
	<i>Lippia graveolens</i> Kunth	Orégano
Euphorbiaceae	<i>Bernardia myricifolia</i> (Scheele) S. Watson	Hierba del Venado
	<i>Croton incanus</i> Blume	Croton
	<i>Jatropha dioica</i> Sessé	Sangre de Drago
Salicaceae	<i>Neopringlea integrifolia</i> (Hemsl.) S. Watson	Palo estaca
Malvaceae	<i>Hibiscus martianus</i> Zucc.	Tulipan escarlata
	<i>Sida rhombifolia</i> L.	Tlalamate
Poaceae	<i>Cenchrus ciliaris</i> L.	Buffel
	<i>Setaria leucopila</i> (Scribn. & Merr.) K. Schum.	Zacate Tempranero
Cannabaceae	<i>Celtis pallida</i> Torr.	Granjeno
Rhamnaceae	<i>Colubrina texensis</i> (Torr. & A. Gray) A. Gray	Colubrina
	<i>Karwinskia humboldtiana</i> (Schult.) Zucc.	Coyotillo
	<i>Ziziphus obtusifolia</i> (Hook. ex Torr. & A. Gray) A. Gray	Clepe
Rutaceae	<i>Amyris madrensis</i> S. Watson	Barreta china
	<i>Helietta parvifolia</i> (A. Gray ex Hemsl.) Benth.	Barreta
	<i>Zanthoxylum fagara</i> (L.) Sarg.	Limoncillo
Simaroubaceae	<i>Castela texana</i> Rose	Chaparro



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.05581

Familia	Nombre Científico	Nombre Común
		amargoso
Solanaceae	<i>Lycium berlandieri</i> Dunal	Cilindrillo
/Krameriaceae	<i>Krameria ramosissima</i> (A. Gray) S. Watson	Calderona
Zygophyllaceae	<i>Guaiacum angustifolium</i> Engelm.	Guayacan

Con relación a las especies de flora listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la **promovente** reportó tanto en el SAR como en el área sujeta a cambio de uso de suelo, a las especies *Lophophora williamsii* (Peyote) y *Echinocereus poselgeri* (Cola de Rata), ambas en la categoría de sujetas a protección especial (Pr).

Por otra parte, al realizar la comparación en cuanto a riqueza y diversidad obtenidas dentro del AP o área de cambio de uso de suelo forestal contra la que se presenta en el SAR, la promovente concluyó que para ambos casos el sitio guarda una diversidad con un índice alto, lo que quiere decir que el grado de conservación del área de estudio se considera alto, de esta manera la composición florística de las especies más representativas se mantienen sin presentar diferencias significativas; tal es el caso de las especies *Acacia amentácea*, *Acacia berlandieri*, *Celtis pallida*, *Prosopis glandulosa* siendo las especies más representativas del estrato alto, mientras que *Acacia berlandieri*, *Guaiacum angustifolium*, *Leucophyllum frutescens*, *Opuntia engelmannii*, *Schaefferia cuneifolia* y *Ziziphus obtusifolia* dominan el estrato medio bajo estudio, donde los valores de importancia se encuentran distribuidos uniformemente entre las especies, lo que demuestra la heterogeneidad de las comunidades vegetales presentes.

Al analizar el estrato menor la promovente concluyó que existe una regeneración media de los estratos, debido a la presencia de las especies dominantes tanto del estrato alto como el estrato medio, además de especies indicadoras del estado de conservación del ecosistema bajo estudio encontrándose 13 especies distribuidas dentro del SAR; de esta manera concluyó que el **proyecto**, no representara un impacto negativo en la zona, ya que el tipo de vegetación a afectar representa poco más del 1% presente en todo el SAR bajo estudio, que si bien estos ecosistemas presentaban algún grado de perturbación por la acción humana, también presentan indicios de regeneración en sus coberturas.

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 43 de 89



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.05581

En cuanto a la **fauna**, mencionó que la determinación de la fauna terrestre y voladora (aves, reptiles, anfibios y mamíferos), se realizó en función del grupo faunístico; sin embargo, la actividad principal a realizar fue el transecto en franja, en la cual se obtuvieron registros directos de las especies tal como la observación directa o visual (anfibios, reptiles, aves, y mamíferos) y la auditiva (para el caso de aves y algunos mamíferos); en cuanto a los registros indirectos (huellas, excretas, madrigueras, huesos, entre otros), mencionó que se contemplaron únicamente para realizar los listados totales y verificar la presencia de aquellas especies que no pudieran ser registradas mediante métodos directos.

La **promovente** realizó un total de 14 transectos con una longitud de 1000 m por 20 m de ancho, los cuales fueron distribuidos: del transecto 1-7 fueron para el área de CUSTF y del transecto 8-14 para el SAR, sumando así una superficie total muestreada de 28 Ha, 14 Ha para CUSTF y 14 Ha para SAR.

En total se obtuvieron un registro total de 51 especies, el grupo de las aves obtuvo la mayor cantidad de especies con 34, equivalente al 66.67% respecto al total, los mamíferos están representados por 8 especies, seguido de los reptiles con 7 especies y anfibios con 2 especies; con relación a la abundancia en el AP o CUSTF se registraron 199 individuos en 38 especies y para el SAR 272 individuos en 47 especies, de acuerdo con lo siguiente:

Clase	Orden	Familia	Especie	Nombre común
Amphibia	Anura	Eleutherodactylidae	<i>Eleutherodactylus cystignathoides</i>	Ranita chirriadora
Amphibia	Anura	Ranidae	<i>Lithobates berlandieri</i>	Lagartija leopardo
Aves	Accipitriformes	Accipitridae	<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla cola roja
Aves	Accipitriformes	Accipitridae	<i>Buteo plagiatus</i>	Aguililla gris
Aves	Accipitriformes	Accipitridae	<i>Geranoaetus albicaudatus</i> sin o <i>Buteo albicaudatus</i>	Aguililla cola blanca
Aves	Accipitriformes	Accipitridae	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla rojinegra
Aves	Accipitriformes	Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura
Aves	Accipitriformes	Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote negro



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

Clase	Orden	Familia	Especie	Nombre común
Aves	Caprimulgiformes	Caprimulgidae	<i>Chordeiles acutipennis</i>	Chotacabras menor
Aves	Columbiformes	Columbidae	<i>Columbina passerina</i>	Tortolita azul
Aves	Columbiformes	Columbidae	<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huilota
Aves	Cuculiformes	Cuculidae	<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos norteño
Aves	Falconiformes	Falconidae	<i>Caracara cheriway</i>	Caracara quebrantahuesos
Aves	Galliformes	Odontophoridae	<i>Colinus virginianus</i>	Codorniz cotui
Aves	Passeriformes	Cardinalidae	<i>Cardinalis cardinalis</i>	Cardenal norteño
Aves	Passeriformes	Cardinalidae	<i>Cardinalis sinuatus</i>	Cardenal desértico
Aves	Passeriformes	Cardinalidae	<i>Passerina caerulea</i>	Picogordo azul
Aves	Passeriformes	Cardinalidae	<i>Passerina ciris</i>	Colorín sietecolores
Aves	Passeriformes	Cardinalidae	<i>Passerina versicolor</i>	Colorín morado
Aves	Passeriformes	Corvidae	<i>Corvus cryptoleucus</i>	Cuervo llanero
Aves	Passeriformes	Icteridae	<i>Icterus cucullatus</i>	Calandria dorso negro menor
Aves	Passeriformes	Icteridae	<i>Icterus gularis</i>	Bolsero de altamira
Aves	Passeriformes	Icteridae	<i>Molothrus aeneus</i>	Tordo ojos rojos
Aves	Passeriformes	Icteridae	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mexicano
Aves	Passeriformes	Mimidae	<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle común
Aves	Passeriformes	Mimidae	<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuitlacoche piquicurvo
Aves	Passeriformes	Paridae	<i>Baeolophus atricristatus</i>	Carbonero cresta negra
Aves	Passeriformes	Passerellidae	<i>Amphispiza bilineata</i>	Gorrión garganta negra
Aves	Passeriformes	Passerellidae	<i>Arremonops rufivirgatus</i>	Cerquero oliváceo
Aves	Passeriformes	Passerellidae	<i>Chondestes grammacus</i>	Gorrión arlequín
Aves	Passeriformes	Remizidae	<i>Auriparus flaviceps</i>	Baloncillo
Aves	Passeriformes	Troglodytidae	<i>Thryomanes bewickii</i>	Chivirin cola oscura
Aves	Passeriformes	Tyrannidae	<i>Tyrannus forficatus</i>	Tirano tijereta
Aves	Passeriformes	Vireonidae	<i>Vireo griseus</i>	Vireo ojiblanco
Aves	Piciformes	Picidae	<i>Melanerpes aurifrons</i>	Carpintero cheje
Aves	Piciformes	Picidae	<i>Picoides scalaris</i>	Carpintero mexicano

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 45 de 89

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

Clase	Orden	Familia	Especie	Nombre común
Mammalia	Artiodactyla	Cervidae	<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca
Mammalia	Artiodactyla	Tayassuidae	<i>Pecari tajacu</i>	Pecarí de collar
Mammalia	Carnivora	Canidae	<i>Canis latrans</i>	Coyote
Mammalia	Lagomorpha	Leporidae	<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola negra
Mammalia	Lagomorpha	Leporidae	<i>Sylvilagus florindanus</i>	Conejo serrano
Mammalia	Rodentia	Cricetidae	<i>Peromyscus leucopus</i>	Ratón patas blancas
Mammalia	Rodentia	Heteromyidae	<i>Perognathus merriami</i>	Ratón de abazones
Mammalia	Rodentia	Sciuridae	<i>Ictidomys parvidens</i>	Ardilla de tierra
Reptilia	Squamata	Colubridae	<i>Drymarchon melanurus</i>	Arroyera cola negra
Reptilia	Squamata	Phrynosomatidae	<i>Phrynosoma cornutum</i>	Lagartija cornuda
Reptilia	Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus olivaceus</i>	Lagartija espinosa del noreste
Reptilia	Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus variabilis</i>	Lagartija espinosa pansa rosada
Reptilia	Squamata	Teiidae	<i>Aspidoscelis gularis</i>	Huico pinto del noreste
Reptilia	Squamata	Viperidae	<i>Crotalus atrox</i>	Cascabel de diamantes
Reptilia	Testudines	Testudinidae	<i>Gopherus berlandieri</i>	Tortuga galápagos tamaulipeca

En este sentido, del total de especies registradas, 7 se encuentran incluidas en alguna categoría de riesgo de acuerdo con lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, siendo 3 pertenecientes al grupo de los reptiles, 4 al grupo de las aves de las cuales 1 especie está incluida en la Lista Roja (UICN), como NT, misma que no se encuentra incluida dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, de acuerdo con lo siguiente:

Especies fa fauna en alguna categoría de riesgo				
Familia	Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	UICN
Testudinidae	<i>Gopherus berlandieri</i>	Tortuga galápagos tamaulipeca	A	LC
Viperidae	<i>Crotalus atrox</i>	Cascabel de diamantes	Pr	LC
Ranidae	<i>Lithobates berlandieri</i>	Rana leopardo	Pr	LC
Accipitridae	<i>Geranoaetus</i>	Aguillilla cola	Pr	LC



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

Especies fa fauna en alguna categoría de riesgo				
Familia	Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	UICN
	<i>albicaudatus</i> o <i>Buteo</i> <i>albicaudatus</i>	blanca		
Accipitridae	<i>Parabuteo</i> <i>unicinctus</i>	Aguililla rojinegra	Pr	LC
Cardinalidae	<i>Passerina ciris</i>	Colorín sietecolores	Pr	NT
Odontophoridae	<i>Colinus</i> <i>virginianus</i>	Codorniz cotui	P/Endémica	NT

A= Amenazada; Pr Sujeta a protección especial; P= Peligro de extinción; E=Endémica
Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN, por sus siglas en inglés)
NT=Casi amenazada

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- 10.** Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en la fracciones V y VI del artículo 13 del RLGEEPA, las cuales disponen la obligación de la **promovente** de incluir la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como, de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGIRA, derivado del análisis del diagnóstico del SAR en el cual se pretende ubicar el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas se encuentran conservadas; asimismo, el predio que sustenta vegetación de Matorral Espinoso Tamaulipeco y pastizal cultivado, y que será ocupado para la instalación del **proyecto**, proporcionan diversos servicios ambientales como: protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; por ello la importancia de mantener dichos servicios ambientales que provee la vegetación presente en la zona; en este sentido, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará, así

"Parque Eólico Dolores"

EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.

Página 47 de 89



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

como sus medidas de mitigación o prevención (las cuales esta DGIRA considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**) son las siguientes:

Componente ambiental	Actividad	Impacto	Medida
Flora	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Desmante y despalme para la Construcción de caminos. Instalación de plataformas, bases de aerogeneradores, subestación eléctrica, zonas de acopio, etc 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pérdida de cobertura vegetal de Matorral Espinoso Tamaulipeco. ▪ Modificación de hábitats. ▪ Posible afectación de especies incluidas o no en algún estatus legal de protección, <i>Lophophora williamsii</i> (peyote) y <i>Echinocereus poselgeri</i> (cola de rata). 	<ul style="list-style-type: none"> • No se realizará la quema de la vegetación ni el uso de agroquímicos. • Permitirá la repoblación vegetal natural de herbáceas y de las especies arbustivas de raíz superficial. • Se priorizará el uso de especies nativas en las actividades de restauración de sitios, utilizando preferentemente aquellos individuos que sean rescatados. • Se priorizará el rescate de especies de flora de lento crecimiento, de importancia biológica, cultural y económica, o de ser el caso que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y se reincorporarán en las áreas de conservación. • Se priorizará el uso de especies nativas en las actividades de reforestación. <p>Además de lo anterior, la promovente implementará los siguientes programas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa de rescate y reubicación de flora silvestre. • Programa de reforestación. <p>Con la finalidad de compensar la pérdida de vegetación, la promovente llevó a cabo el pago ante el Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$12,546,637.11 (Doce millones quinientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta y siete pesos 11/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 896.0290 Ha de vegetación forestal de tipo Matorral Espinoso Tamaulipeco, en compensación por la</p>



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG05581

Componente ambiental	Actividad	Impacto	Medida
			afectación de 242.17 Ha.
Fauna	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Desmante y despalme. ▪ Operación del Parque Eólico. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Desplazamiento de individuos de fauna. ▪ Posible afectación a la fauna voladora por colisión con los aerogeneradores. ▪ Posible afectación a especies incluidas o no en algún estatus legal de protección. 	<ul style="list-style-type: none"> • El despalme y desmante del terreno será programado y gradual. • Instalar dispositivos anti-percha dentro del parque. • Evitar la presencia de carroña cerca de los aerogeneradores. <p>Además de lo anterior, la promovente implementará los siguientes programas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre. • Programa de Educación Ambiental. • Programa de monitoreo de aves y murciélagos.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Desmante y despalme. ▪ Nivelación y compactación. ▪ Uso de maquinaria, equipo y vehículos. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pérdida de suelo. ▪ Alteración en la calidad del suelo. ▪ Posible derrame de combustible por el inadecuado mantenimiento del equipo y maquinaria que se utilice durante todas las etapas del proyecto. ▪ Posible contaminación, por el inadecuado manejo de residuos sólidos, líquidos y peligrosos. 	<ul style="list-style-type: none"> • El despalme y desmante del terreno será programado y gradual. • En caso de algún retraso en el inicio de la construcción una vez que se ha eliminado la cobertura vegetal, realizará actividades de retención de suelo. • Deberá mantener los elementos para el control de la erosión y sedimentos hasta que el suelo sea cubierto con vegetación permanente. • La capa de suelo vegetal removida se mantendrá separada del resto del material producto de la excavación para ser utilizada posteriormente en rellenos y nivelaciones. • Los restos de vegetación que serán removidos serán "picados" y almacenados en un sitio específico, para su posterior reincorporación al suelo y/o aprovechamiento en áreas de reforestación o viveros locales. <p>Además de lo anterior, la promovente implementará los siguientes programas de seguimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa de Conservación y Restauración de Suelos. • Programa de reforestación.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Colocación de cimientos para 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pérdida de paso de escorrentías. 	<ul style="list-style-type: none"> • Instalación de obras civiles (alcantarillas (tuberías, vados cunetas y arquetas).

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 49 de 89

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.05581

Componente ambiental	Actividad	Impacto	Medida
	los aerogeneradores. • Instalación de caminos.		<ul style="list-style-type: none"> • Quedará estrictamente prohibido almacenar material, residuos, aceites y/o hidrocarburos en zonas adyacentes donde pudiera presentarse el riesgo de derrames y/o arrastre, por viento o escurrimientos. Además de lo anterior, la promovente implementará los siguientes programas: <ul style="list-style-type: none"> • Programa de Conservación y Restauración de Suelos. • Programa de Manejo de Residuos. Asimismo, esta DGIRA condicionará a la promovente a la implementación de un Plan de Manejo de Escorrentías.

Además de las medidas antes citadas, la **promovente** presentó otras, las cuales son descritas a detalle en el capítulo VII del DTU-BR y en la información adicional; con respecto a los impactos ambientales identificados por la **promovente**, esta DGIRA concluye que corresponden a lo esperado por el **proyecto**, considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes. Asimismo, considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de condicionantes del **Término Séptimo** del presente resolutivo.

Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo.

11. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en la fracción V del artículo 121 del RLGDFS en análisis, la cual dispone la obligación de la **promovente** de incluir la estimación del volumen por especies de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo. Al respecto, la **promovente** indicó que el volumen total de recursos forestales **maderables** es de **290.52 m³ V.T.A.** y de **no maderables** de **43.52 m³ V.T.A.** de vegetación tipo Matorral Espinoso Tamaulipeco, asimismo, se realizará la remoción de aproximadamente **523,535** individuos en



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.05581

el área sujeta a CUSTF, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

Volumen forestal maderable ¹ del CUSTF de vegetación tipo Matorral Espinoso Tamaulipeco				
No.	Nombre científico	Nombre común	Individuos por proyecto	Volumen total (m ³ vta) CUSTF
1	<i>Citharexylum brachyanthum</i> (A. Gray ex Hemsl.)	Agrito	3,319	1.145
2	<i>Phaulothamnus spinescens</i> A. Gray	Bachata	3,139	0.815
3	<i>Helietta parvifolia</i> (A. Gray ex Hemsl.) Benth.	Barreta	538	1.330
4	<i>Amyris madrensis</i> S. Watson	Barreta china	718	0.048
5	<i>Leucophyllum frutescens</i> I.M. Johnst.	Cenizo	24,307	6.378
6	<i>Castela texana</i> Rose	Chaparro amargoso	2,242	0.656
7	<i>Acacia amentacea</i> DC.	Chaparro prieto	46,461	66.280
8	<i>Diospyros texana</i> Scheele	Chapote Negro	179	0.358
9	<i>Yucca carnerosana</i> (Trel.) McKelvey	Chochas	4,216	33.621
10	<i>Lycium berlandieri</i> Dunal	Cilindrillo	1,345	0.208
11	<i>Ziziphus obtusifolia</i> (Hook. ex Torr. & A. Gray) A. Gray	Clepe	9,507	2.385
12	<i>Colubrina texensis</i> (Torr. & A. Gray) A. Gray	Colubrina	718	0.215
13	<i>Sideroxylon celastrinum</i> (Kunth) T.D. Penn.	Coma	6,996	1.992
14	<i>Koerberlinia spinosa</i> Zucc.	Corona de Cristo	2,870	0.590
15	<i>Karwinskia humboldtiana</i> (Schult.) Zucc.	Coyotillo	7,893	1.664
16	<i>Croton incanus</i> Blume	Crotón	12,198	0.507
17	<i>Randia rhagocarpa</i> Standl.	Crucero	1,704	0.459
18	<i>Schaefferia cuneifolia</i> A. Gray	Desert Yaupon	23,499	4.303
19	<i>Pithecellobium ebano</i> (Berland.) C.H. Mull.	Ébano	3,857	13.278
20	<i>Celtis pallida</i> Torr.	Granjeno	22,154	9.916
21	<i>Acacia berlandieri</i> Benth.	Guajillo	51,304	19.451
22	<i>Guaiacum angustifolium</i> Engelm.	Guayacán	33,904	5.814
23	<i>Bernardia myricifolia</i> (Scheele) S. Watson	Hierba del Venado	6,099	0.620
24	<i>Flourensia cernua</i> DC.	Hoja Sen	4,126	0.673
25	<i>Acacia schaffneri</i> (S. Watson) F.J. Herm.	Huizache Chino	2,780	14.060
26	<i>Zanthoxylum faqara</i> (L.) Sarg.	Limoncillo	3,139	1.046
27	<i>Prosopis glandulosa</i> Torr.	Mezquite	13,633	85.189
28	<i>Gochnatia hypoleuca</i> (DC.) A. Gray	Ocotillo	2,691	0.566
29	<i>Lippia graveolens</i> Kunth	Orégano	538	0.019
30	<i>Capparis incana</i> Kunth	Palo de arco	807	5.149
31	<i>Eysenhardtia polystachya</i> (Ort.) Sarg	Palo dulce	4,485	1.650
32	<i>Neopringlea integrifolia</i> (Hemsl.) S. Watson	Palo estaca	90	0.007
33	<i>Cercidium macrum</i> I.M. Johnst.	Palo Verde	3,319	7.675
34	<i>Forestiera angustifolia</i> Torr.	Panalero	6,009	0.978

¹ Que por su uso puede ser utilizado para madera, aserrío o leña para combustión.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

Volumen forestal maderable ¹ del CUSTF de vegetación tipo Matorral Espinoso Tamaulipeco				
No.	Nombre científico	Nombre común	Individuos por proyecto	Volumen total (m ³ vta) CUSTF
35	<i>Viguiera stenoloba</i> S.F. Blake	Romerillo	5,740	0.208
36	<i>Havardia pallens</i> (Benth.) Britton & Rose	Tenaza	179	1.141
37	<i>Aloysia gratissima</i> (Gillies & Hook.) Tronc.	Vara Dulce	987	0.126
Total			317,690	290.52

Volumen forestal no maderable ² del CUSTF de vegetación Matorral Espinoso Tamaulipeco			
No.	Nombre científico	Nombre común	Volumen total (m ³ vta) CUSTF
1	<i>Opuntia engelmannii</i> Salm-Dyck ex Engelm.	Nopal	41.779
2	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i> (DC.) F.M. Knuth	Tasajillo	1.743
Total			43.52

Individuos a remover en el Matorral Espinoso Tamaulipeco sujeto a CUSTF				
No.	Nombre Científico	Nombre Común	Ind./Ha	Ind./proyecto
1	<i>Acacia amentácea</i> DC.	Chaparro prieto	192	46,461
2	<i>Acacia berlandieri</i> Benth.	Guajillo	212	51,304
3	<i>Acacia schaffneri</i> (S. Watson) F.J. Herm.	Huizache Chino	11	2,780
4	<i>Aloysia gratissima</i> (Gillies & Hook.) Tronc.	Vara Dule	4	987
5	<i>Amyris madrensis</i> S.Watson	Barreta china	3	718
6	<i>Bernardia myricifolia</i> (Scheele) S. Watson	Hierba del Venado	25	6,099
7	<i>Capparis incana</i> Kunth	Palo de arco	3	807
8	<i>Castela texana</i> Rose	Chaparro amargoso	9	2,242
9	<i>Celtis pallida</i> Torr.	Granjeno	91	22,154
10	<i>Cenchrus ciliaris</i> L.	Buffel	21	5,112
11	<i>Cercidium macrum</i> I.M. Johnst.	Palo Verde	14	3,319
12	<i>Citharexylum brachyanthum</i> (A. Gray ex Hemsl.) A. Gray	Agrito	14	3,319
13	<i>Colubrina texensis</i> (Torr. & A. Gray) A. Gray	Colubrina	3	718
14	<i>Coryphantha macromeris</i> (Engelm.) Lem.	Biznaga partida	29	7,086
15	<i>Croton incanus</i> Blume	Croton	50	12,198
16	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i> (DC.) F.M. Knuth	Tasajillo	169	40,900
17	<i>Diospyros texana</i> Scheele	Chapote Negro	1	179
18	<i>Echinocactus texensis</i> Hopffer	Mancacaballo	0	90
19	<i>Echinocereus enneacanthus</i> Engelm.	Alicoche real	46	11,032
20	<i>Echinocereus berlandieri</i> (Engelm.) Haage	Alicoche	0	90
21	<i>Echinocereus poselgeri</i> Lem.	Cola de rata	1	269
22	<i>Eysenhardtia polystachya</i> (Ort.) Sarg.	Palo dulce	19	4,485
23	<i>Ferocactus hamatacanthus</i> (Muehlenpf.) Britton & Rose	Biznaga barril	0	90
24	<i>Flourensia cernua</i> DC.	Hoja Sen	17	4,126

² Que por su uso no puede ser utilizado para madera, aserrío o leña para combustión.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.05581

Individuos a remover en el Matorral Espinoso Tamaulipeco sujeto a CUSTF				
No.	Nombre Científico	Nombre Común	Ind./Ha	Ind./proyecto
25	<i>Forestiera angustifolia</i> Torr.	Panalero	25	6,009
26	<i>Gochnatia hypoleuca</i> (DC.) A. Gray	Ocotillo	11	2,691
27	<i>Grusonia schottii</i> (Engelm.) H. Rob.	Choya	1	269
28	<i>Guaiacum angustifolium</i> Engelm.	Guayacan	140	33,904
29	<i>Havardia pallens</i> (Benth.) Britton & Rose	Tenaza	1	179
30	<i>Helietta parvifolia</i> (A. Gray ex Hemsl.) Benth.	Barreta	2	538
31	<i>Hibiscus martianus</i> Zucc.	Tulipan escarlata	13	3,139
32	<i>Jatropha dioica</i> Sessé	Sangre de Drago	43	10,404
33	<i>Jefea brevifolia</i> (A. Gray) Strother	Jafea	92	22,333
34	<i>Karwinskia humboldtiana</i> (Schult.) Zucc.	Coyotillo	33	7,893
35	<i>Koerberlinia spinosa</i> Zucc.	Corona de Cristo	12	2,870
36	<i>Krameria ramosissima</i> (A. Gray) S. Watson	Calderona	41	10,046
37	<i>Lantana achyranthifolia</i> Desf.	Hierba mariposa	22	5,292
38	<i>Leucophyllum frutescens</i> I.M. Johnst.	Cenizo	100	24,307
39	<i>Lippia graveolens</i> Kunth	Orégano	2	538
40	<i>Lophophora williamsii</i> (Lem. ex Salm-Dyck) J.M. Coult.	Peyote	87	21,167
41	<i>Lycium berlandieri</i> Dunal	Cilindrillo	6	1,345
42	<i>Mammillaria heyderi</i> Muehlenpf.	Biznaga china	46	11,122
43	<i>Mammillaria prolifera</i> (Mill.) Haw.	Biznaga prolifera	35	8,431
44	<i>Mammillaria sphaerica</i> A. Dietr.	Biznaga Esférica	23	5,471
45	<i>Manfreda</i> sp. Salisb.	Manfreda	1	359
46	<i>Neopinglea integrifolia</i> (Hemsl.) S. Watson	Palo estaca	0	90
47	<i>Opuntia engelmannii</i> Salm-Dyck ex Engelm.	Nopal	66	15,965
48	<i>Parthenium confertum</i> A. Gray	Copalillo	5	1,166
49	<i>Phaulothamnus spinescens</i> A. Gray	Bachata	13	3,139
50	<i>Pithecellobium ébano</i> (Berland.) C.H. Mull.	Ébano	16	3,857
51	<i>Prosopis glandulosa</i> Torr.	Mezquite	57	13,813
52	<i>Randia rhagocarpa</i> Standl.	Crucero	7	1,704
53	<i>Salvia coccinea</i> Buc'hoz ex Etl.	Mirto	4	987
54	<i>Schaefferia cuneifolia</i> A. Gray	Desert Yaupon	97	23,499
55	<i>Sclerocactus scheeri</i> (Salm-Dyck)	Biznaga ganchuda	21	5,023
56	<i>Setaria leucopila</i> (Scribn. & Merr.) K. Schum.	Zacate Tempranero	10	2,422
57	<i>Sida rhombifolia</i> L.	Tlalamate	1	359
58	<i>Sideroxylon celastrinum</i> (Kunth) T.D. Penn.	Coma	29	6,996
59	<i>Thelocactus setispinus</i> (Engelm.) E.F. Anderson	Biznaga Pezón Setosa	66	15,876
60	<i>Thymophylla pentachaeta</i> (DC.) Small	Limoncillo	2	448
61	<i>Tiquilia canescens</i> (A. DC.) A.T. Richardson	Hierba de la virgen	1	179
62	<i>Viguiera stenoloba</i> S.F. Blake	Romerillo	26	6,189
63	<i>Yucca carnerosana</i> (Trel.) McKelvey	Chochas	18	4,305
64	<i>Zanthoxylum fagara</i> (L.) Sarg.	Limoncillo	13	3,139
65	<i>Ziziphus obtusifolia</i> (Hook. ex Torr. & A. Gray) A. Gray	Clepe	39	9,507
Total			2,161	523,535

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 53 de 89

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso de suelo propuesto.

- 12.** Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en la fracción IX del artículo 121 del RLGDFS en análisis, la cual dispone la obligación del **promovente** de indicar los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto. Al respecto, la **promovente** manifestó lo siguiente:

Captación de agua.	La promovente presenta la estimación del Balance Hidrológico (BH) en el área del proyecto sujeta a CUSTF en tres escenarios: actual, al ejecutar el CUSTF y al aplicar la medida de mitigación. Los resultados se presentan a continuación:						
	Variable	Actual		Al Ejecutar CUSTF		Con Medidas	
		Vol. (m³)	%	Vol. (m³)	%	Vol. (m³)	%
	Precipitación	1,469,971.90	100	1,469,971.90	100	1,469,971.90	100
	Evo transpiración	1,137,796.94	77.4	1,137,796.94	77.40	1,137,796.94	77.4
	Escurrimiento	60,349.70	4.11	122,448.66	8.33	60,349.70	4.11
	Infiltración	271,825.26	18.5	209,726.30	14.27	271,825.26	18.5
	BH	1,469,971.90	100	1,469,971.90	100	1,469,971.90	100
Captura de Carbono.	Al respecto, la promovente señaló que, con base en las medidas de compensación establecidas, se logrará mantener la infiltración en la superficie de CUSTF a su condición actual; y por lo tanto a nivel del SAR, por lo que la promovente considera que no se compromete la prestación del servicio ambiental de la provisión de agua en cantidad de la Cuenca Hidrológica Forestal ni a nivel de la superficie de CUSTF.						
	La promovente estimó la cantidad de carbono almacenado en los diferentes tipos de vegetación presentes en el SAR (CHF) y AP, para lo cual tomó de los datos contenidos en la publicación de la CONANP (Bezaury-Creel J.E.2009), <i>El Valor de los Bienes y Servicios que las Áreas Naturales Protegidas proveen a los mexicanos</i> (The Nature Conservancy Programa México-Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. México). Al respecto, reporta que la captura de carbono total en el SAR es de aproximadamente 6,715,345.95 toneladas de CO ₂ . En cuanto a la captura de carbono a nivel de CUSTF del AeP, reportó que es de 19,373.60 toneladas de CO ₂ , lo que representa el 0.28% de la captura total del SAR que es de 6,715,345.95 toneladas; asimismo, menciona que al ejecutar el CUSTF la disminución es del 100%; sin embargo, también señaló que con las medidas de mitigación se recuperará la captura de carbono en un 100%, por lo que la promovente consideró que no se pone en riesgo la prestación de este servicio en el SAR ni a nivel local de la superficie por la ejecución del CUSTF.						
Generación de oxígeno.	La promovente indicó que para los cálculos de estimación de Generación de O ₂ consideró lo mencionado por <i>Salisbury y Ross (1978)</i> , donde la producción neta de Oxígeno producido se estima a partir de la captura de Carbono en base a los pesos atómicos. Con base a lo anterior, la promovente reportó que la generación de oxígeno en el SAR						



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

	<p>por los tipos de vegetación presentes es de 17,911,291.40 toneladas de oxígeno, y que para el tipo de vegetación específico para el cambio de uso de suelo que corresponde a vegetación de Matorral Espinoso Tamaulipeco es de 3,171,242.67 ton de oxígeno, lo que representa el 17.71% del total del SAR; para la superficie del CUSTF, la generación es de 51,662.93 Ton , lo que representa a nivel de SAR con el mismo tipo de vegetación el 1.62%, una vez ejecutado el cambio de uso de suelo la pérdida se disminuye en dicho porcentaje a nivel de SAR sin embargo a nivel de CUSTF la disminución es del 100%; sin embargo, estimó que con las medidas de mitigación se recuperará la captura de carbono en un 100%, por lo que la promovente consideró que no se pone en riesgo la prestación de este servicio en el SAR ni a nivel local de la superficie por la ejecución del CUSTF.</p>
<p>Amortiguamiento de los fenómenos naturales.</p>	<p>La promovente mencionó que la presencia de una cobertura vegetal disminuye los impactos generados por los fenómenos naturales como lo son las sequías y granizadas, las cuales tienen un impacto directo en la producción ganadera y agrícola; sin embargo, indicó que por las características y dimensiones del proyecto no se considera que este servicio ambiental se ponga en riesgo o que se pueda afectar significativamente.</p>
<p>La protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida.</p>	<p>La promovente señaló que, en el caso del proyecto, no se afectarán ecosistemas únicos o particularmente sensibles a las actividades humanas. Asimismo, mencionó que si bien en el área del CUSTF encontró dos especies de flora listadas en la norma NOM-052-SEMARNAT-2010 (<i>Lophophora williamsii</i> (Peyote) y <i>Echinocereus poselgeri</i> (Cola de Rata), ambos sujetos a protección especial); implementará un Programa de rescate y reubicación de las especies de flora bajo este estatus y con interés ecológico, con lo que espera que con base en estas acciones se mitigará la pérdida de especies y por ende se protegerá la biodiversidad. Otra medida para proteger la biodiversidad que considera es que la remoción de la vegetación se hará en forma selectiva y progresiva para permitir que las especies animales que pudieran quedar entre las plantas huyan hacia otras áreas y se prevenga su afectación; asimismo, también indicó que para las especies de fauna que transitan dentro de la superficie de CUSTF y del SAR, aplicará un programa que incluya actividades de ahuyentamiento y rescate para las mismas. Del mismo modo, señaló que durante el desarrollo del proyecto estará prohibido la colecta de cualquier especie de flora, así como la caza o captura de cualquier especie de fauna.</p> <p>Sobre el particular, mencionó que con dichas acciones garantizará de manera directa o indirecta la continuidad de la biodiversidad asociada a las áreas del proyecto, debido a que protegerá, con las acciones antes mencionadas, sus fuentes de alimentación, zonas de refugio y apareamiento.</p>
<p>La protección y recuperación de suelos.</p>	<p>La promovente estimó la pérdida de suelo por erosión Hídrica y Eólica, al respecto reportó que a nivel del SAR actualmente existe una pérdida de suelo por erosión hídrica de 11,820,738.27 ton/año, mientras que para el área del cambio uso de suelo en la superficie propuesta para este fin, la pérdida de suelo es de 47,386.02 ton/año, representando el 0.40%; ejecutando el CUSTF la erosión incrementa a 105,302.27 ton/año, representando un valor del 0.89 %, lo que significa que se incrementará en 2.2 veces a la erosión actual. Al implementar las medidas de mitigación, estaría mitigando a nivel del SAR una pérdida de suelo a la original de 47,386.02 ton/año de suelo, lo que significa que a nivel de la superficie de CUSTF la erosión actual es igual que con las medidas de compensación de 0.40%, lo que no se pone en riesgo este servicio ambiental.</p> <p>En cuanto a la erosión Eólica indicó que con el programa de reforestación que implementará ayudará a reducir la acción erosiva del viento una vez que se halla desarrollado, y también permitirá captar suelo arrastrado de otras áreas por acción del viento.</p> <p>Por lo anterior, concluye que no pone en riesgo este servicio ambiental prestado al SAR y</p>

"Parque Eólico Dolores"

EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.

Página 55 de 89

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

al área del CUSTF.

Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso de suelo.

- 13.** Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en la fracción X del artículo 121 del RLGDFS en análisis, la cual dispone la obligación del **promovente** de presentar la justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo, por lo que con el fin de estimar económicamente los recursos biológicos forestales que pudieran ponerse en riesgo debido a la ejecución del cambio de uso de suelo dentro de un área de **242.17** Ha.

En este sentido, una vez analizada la información presentada por la **promovente** se tiene que con el objeto de resolver lo relativo a las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

“ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.”

Dicho lo anterior, y de acuerdo con el párrafo antes citado se desprende que a esta DGIRA sólo le está permitido autorizar el CUSTF por excepción, siempre y cuando la **promovente** demuestre que el **proyecto** se ajusta a las cuatro siguientes hipótesis:

I. Que no se compromete la biodiversidad.

La **promovente** señaló que los argumentos que permiten demostrar que la biodiversidad del sitio no se compromete con el desarrollo de la obra, se

“Parque Eólico Dolores”
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 56 de 89

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P.11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

sustentan en un análisis de similitud entre los datos del medio biótico en el sitio del **proyecto** y de la unidad de análisis, que en este caso es el SAR, para lo cual presentó un análisis que parte de las bases de datos generadas durante los trabajos de campo; es decir, analizó los resultados obtenidos del medio biótico a nivel área solicitada para el CUSTF y unidad de análisis es decir el SAR (CHF).

Para el caso de la flora la **promovente** mencionó que al hacer la comparación en riqueza y diversidad obtenidas dentro del área de cambio y uso de suelo forestal contra la que presenta la cuenca hidrológica, señaló que para ambos casos el sitio guarda una diversidad con un índice alto, es decir que la composición florística de las especies más representativas se mantiene sin presentar diferencias significativas. Por lo anterior, manifestó que el **proyecto** no representara un impacto negativo en la zona, aunado a que el tipo de vegetación a afectar resulta 1.63% presente en toda la cuenca hidrológica bajo estudio que, si bien estos ecosistemas presentan algún grado de perturbación por la acción humana, también presentan indicios de regeneración en sus coberturas.

En cuanto al análisis de especies de fauna, la **promovente** señaló que los valores más altos de diversidad se encuentran en SAR para los cuatro grupos faunísticos; sin embargo, solamente el grupo de las aves es el que posee una diversidad alta, ya que, en el caso, de la fauna terrestre, los valores obtenidos de diversidad indican que es baja para ambos sitios (CUSTF y SAR). Aunado a lo anterior, considera la implementación de las siguientes medidas: Programa de rescate y reubicación de flora, Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, Programa de capacitación, Programa de reforestación, así como un Programa de Vigilancia Ambiental.

De lo antes expuesto se desprende que la biodiversidad asociada al tipo de vegetación presente en los polígonos para la construcción de la infraestructura requerida, no se verá comprometida con el desarrollo del **proyecto** ya que la misma se encuentra plenamente representada en el SAR, además de que las medidas de mitigación propuestas por la **promovente** y las **Condicionantes** señaladas en el **Término Séptimo** permitirán minimizar los impactos generados a la flora y la fauna silvestre. Finalmente es importante mencionar

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 57 de 89



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

que la **promovente** realizó un pago al Fondo Forestal Mexicano, como medida de compensación por el CUSTF que se tendrá en 242.17 Ha.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta DGIRA considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del **proyecto** de cambio de uso de suelo en cuestión no compromete la biodiversidad.

II. Que no se provocará la erosión de los suelos.

En materia de recurso suelo, la **promovente** reportó que a nivel del SAR actualmente existe una pérdida de suelo por erosión hídrica de 11,822,913.16 ton/año, mientras que para el área del cambio uso de suelo en la superficie propuesta para este fin, la pérdida de suelo es de 47,386.02 ton/año, representando el 0.40%; ejecutando el CUSTF la erosión incrementa a 105,302.27 ton/año, representando un valor del 0.89 %, lo que significa que se aumentará en 2.2 veces a la erosión actual. Al implementar las medidas de mitigación (como el Programa de reforestación), estaría mitigando a nivel del SAR una pérdida de suelo a la original.

Por lo tanto, la realización del **proyecto** no aumentará la erodabilidad actual de los suelos, con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, por lo que se discurre que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis del artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del **proyecto** de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

III. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Al respecto la **promovente**, indicó que al comparar el escenario actual con respecto al escenario donde se ejecute el cambio uso de suelo, existe una disminución de la infiltración de 62,098.26 m³, pero al aplicar las medidas de mitigación propuestas, la infiltración se recupera al escenario actual (271,825.26 m³).

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

Cabe señalar que las medidas de mitigación que propone consisten en la implementación de un Programa de reforestación, Programa de manejo integral de residuos, así como un Programa de Mantenimiento Preventivo/Correctivo para la maquinaria y/o equipos que serán utilizados durante las fases de preparación del sitio, construcción y operación, con la finalidad de evitar fugas de combustibles y/o lubricantes que puedan contaminar el agua originada por la precipitación pluvial.

Por lo que, con base en las consideraciones expuestas por la **promovente**, esta DGIRA estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que con esto ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del **proyecto** de cambio de uso de suelo en cuestión no provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación a nivel microcuenca.

IV. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

La **promovente** indicó que la superficie destinada al cambio de uso de suelo presenta un costo estimado por servicios ambientales, costos económicos por los recursos biológicos que se pudieran ver afectados por el despalme y desmonte, y costos de los recursos forestales, por lo que se estima que el valor total de recursos biológicos forestales alcance los \$5,567,931.53.

Por otro lado, señaló que la realización del **proyecto** contempla una inversión aproximada de 4 mil 716 millones de pesos, que se destinarán a las actividades y compras necesarias para la preparación del sitio, gestión de permisos y terrenos, compra de equipos, construcción, operación y mantenimiento, abandono de sitio, e implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación, mencionando además que de esta inversión, el desglose de gastos ambientales y su etapa de aplicación es de 182.8 millones de pesos, aproximadamente.

En este sentido, también indicó que la Asociación Mexicana de Energía Eólica (AMDEE), considera que el costo nivelado de energía es el factor principal para describir y comparar el comportamiento económico de un proyecto de generación eléctrica, con base en los costos nivelados estimados por la propia

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 59 de 89

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

Asociación, los cuales oscilan entre 0.068 y 0.070 dólares/kWh, y que de acuerdo con la capacidad proyectada para el Parque Dolores (398GWh/año), la expectativa es que se generarían rendimientos que oscilarían entre los 500.684 millones de pesos y 515.410 millones de pesos.

Por lo antes expuesto, la **promovente** menciona que es factible suponer que la inversión se recuperará en 10 años, generando utilidades netas a partir del onceavo año de operaciones.

Asimismo, señaló que el desarrollo del **proyecto** conlleva implícitamente a la realización de actividades para fomentar el desarrollo humano de las comunidades que se encuentran dentro de las áreas de influencia del **proyecto**, mismas que se mencionan a continuación:

- Actividades de Transferencia de Tecnología.
- Compras locales.
- Actividades de potabilización del agua.
- Bolsa de trabajo.

Por lo anterior, y con base en las consideraciones arriba expresadas, esta DGIRA estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que con estas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo.

14. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en la fracción XIII del artículo 121 del RLGDFS en análisis, la cual dispone la obligación del **promovente** de presentar la estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo, por lo que una vez analizada la información presentada, se identificó que para determinar dicha estimación económica la **promovente** contempló la vegetación forestal que será removida por el CUSTF; asimismo, consideró el cálculo del uso indirecto de los recursos biológicos, es decir, por su valor como servicios ambientales.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

Bajo esta perspectiva, la **promovente**, presentó el resumen de la estimación económica de recursos forestales biológicos y de los diferentes servicios ambientales prestados por la superficie considerada para el CUSTF del **proyecto**, conforme a lo siguiente:

Clase de valores	Tipo	Bien o servicio	Método de medición	Valor del área de CUSTF (\$)
Uso	Directo: Extractivo	Productos leñosos: leña o madera de aserrío	Mercado de ingreso neto	272,910.00
Uso	Directo: Extractivo	Productos no leñosos: plantas de interés ecológico	Mercado real	773,150.00
Uso	Directo: Extractivo	Especies de fauna silvestre	Mercado real	576,550.00
Uso	Directo: No Extractivo	Biodiversidad: hábitat crítico de especies protegidas	Mercado simulado: valoración contingente	169,519.00
Uso	Directo: No Extractivo	Recreación	Mercado sustituto: precios hedónicos	2,503.34
No Uso	Existencia	Estéticos	Mercado sustituto: costos preventivos y defensivos	3,390,983.00
Uso	Indirecto: Beneficio funcional ambiental	Protección y recuperación de suelo: erosión	Mercado sustituto: costos preventivos y defensivos	115,929.20
No Uso	De existencia	Provisión de agua y calidad	Mercado simulado: valor contingente	266,387.00
Total				5,567,931.53

Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso de suelo.

15. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en la fracción XIV del artículo 121 del RLGDFS en análisis, la cual dispone la obligación del **promovente** de presentar la estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo. Al respecto, la **promovente** señaló que el costo total por la restauración de las 242.17 Ha ascendería a \$3,455,569.68 M.N.

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 61 de 89

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

Análisis Técnico

Que esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** conforme a los anteriores argumentos, al lineamiento Décimo del Acuerdo y al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual obliga a esta Dirección General a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los Considerandos que integran el presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en el siguiente razonamiento:

- ✓ Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió de la base de que el SAR se encuentra conservado y que las obras y/o actividades para la instalación de los 85 aerogeneradores, permitirán la generación de energía eléctrica aprovechando el viento, dicha energía será inyectada al Sistema Eléctrico Nacional para cumplir con la demanda energética de este recurso en el país, con el desarrollo de infraestructura eficiente armonizando el desarrollo económico, social y ambiental, a fin de preservar los recursos naturales.
- ✓ La pérdida de vegetación será en una superficie de 261.30 Ha de las cuales en 242.17 Ha sustentan vegetación tipo Matorral Espinoso Tamaulipeco y en 19.13 Ha pastizal cultivado, por lo que se considera que la realización del **proyecto** tendrá un impacto poco significativo sobre el SAR, ya que no pone en riesgo su integridad funcional; asimismo, no se interrumpirá ningún proceso ecológico toda vez que el área del **proyecto** comparte características con sus colindancias, por lo que las funciones ambientales pueden continuarse en la región sin comprometer los recursos futuros.
- ✓ La implementación del Programa de rescate y reubicación de flora, así como el Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, y el Programa de reforestación, coadyuvarán a que los servicios ambientales

Oficio No. **SGPA/DGIRA/DG.05581**

se mantengan, y que los mismos no se vean disminuidos drásticamente en la zona del **proyecto**.

- ✓ Como compensación ambiental por la remoción de la cubierta vegetal de terrenos forestales la **promovente** otorgó un depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, e implementará el Programa de reforestación y el Programa de rescate y reubicación de flora.
- ✓ No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- En el sitio del **proyecto** se identificó la presencia de dos especies de flora [*Lophophora williamsii* (Peyote) y *Echinocereus poselgeri* (Cola de Rata)] ambas sujetas a protección especial de acuerdo con lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como siete especies de fauna, para lo cual, la **promovente** implementará medidas de protección y conservación para dichas especies.

16. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en el DTU-BR y la información adicional, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, protección, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones: I, III y XI de la **Ley Orgánica de la**

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 63 de 89



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.05581

Administración Pública Federal; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo;** 6, 7 fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117, 118 y 171, de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;** 120, 122 fracciones III, IV y V y 127, del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;** 3 fracciones I, III, XIII, XIX y XXXVI, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones II y VII, 30, 34, fracción I, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 BIS, y 176, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;** 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 incisos K) fracciones I y II y O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 13, 21, 22, 37, primer párrafo, 38, primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, fracción II, 47, primer párrafo, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental;** 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracciones I, VII y XX del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;** a los lineamientos Primero, Segundo fracciones II y V, Cuarto, Séptimo, Noveno y Décimo del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POECB)** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 de abril de 2012; en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto,** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZAR POR EXCEPCIÓN EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES,** debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 64 de 89

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.05581

PRIMERO.- La presente resolución del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad B Regional, autoriza en materia de Impacto Ambiental, así como, por excepción el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de 242.17 Ha de vegetación de matorral Espinoso Tamaulipeco y en materia de Impacto Ambiental la construcción y operación del **proyecto** denominado **“Parque Eólico Dolores”** con pretendida ubicación en el municipio de China, estado de Nuevo León, promovido por la empresa **EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.**

Las características técnicas, ubicación, superficies de afectación serán de acuerdo con lo señalado en el **Considerando 5** del presente oficio, así como en la información presentada en el DTU-BR y la información adicional.

Así mismo, el volumen de recursos forestales **maderables** que pretende remover la **promovente** será de **290.52 m³ V.T.A.** y de **no maderables 43.52 m³ V.T.A.** de Matorral Espinoso Tamaulipeco, además realizará la remoción de aproximadamente **523,535** individuos en el área sujeta a CUSTF, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

Volumen forestal maderable del CUSTF de vegetación tipo Matorral Espinoso Tamaulipeco				
No.	Nombre científico	Nombre común	Individuos por proyecto	Volumen total (m ³ vta) CUSTF
1	<i>Citharexylum brachyanthum</i> (A. Gray ex Hemsl.)	Agrito	3,319	1.145
2	<i>Phaulothamnus spinescens</i> A. Gray	Bachata	3,139	0.815
3	<i>Heliotta parvifolia</i> (A. Gray ex Hemsl.) Benth.	Barreta	538	1.330
4	<i>Amyris madrensis</i> S.Watson	Barreta china	718	0.048
5	<i>Leucophyllum frutescens</i> I.M. Johnst.	Cenizo	24,307	6.378
6	<i>Castela texana</i> Rose	Chaparro amargoso	2,242	0.656
7	<i>Acacia amentacea</i> DC.	Chaparro prieto	46,461	66.280
8	<i>Diospyros texana</i> Scheele	Chapote Negro	179	0.358
9	<i>Yucca carnerosana</i> (Trel.) McKelvey	Chochas	4,216	33.621
10	<i>Lycium berlandieri</i> Dunal	Cilindrillo	1,345	0.208
11	<i>Ziziphus obtusifolia</i> (Hook. ex Torr. & A. Gray) A. Gray	Clepe	9,507	2.385
12	<i>Colubrina texensis</i> (Torr. & A. Gray) A. Gray	Colubrina	718	0.215
13	<i>Sideroxylon celastrinum</i> (Kunth) T.D. Penn.	Coma	6,996	1.992
14	<i>Koerberlinia spinosa</i> Zucc.	Corona de Cristo	2,870	0.590
15	<i>Karwinskia humboldtiana</i> (Schult.) Zucc.	Coyotillo	7,893	1.664
16	<i>Croton incanus</i> Blume	Crotón	12,198	0.507
17	<i>Randia rhaqocarpa</i> Standl.	Crucero	1,704	0.459

“Parque Eólico Dolores”
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 65 de 89



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG05581

Volumen forestal maderable del CUSTF de vegetación tipo Matorral Espinoso Tamaulipeco				
No.	Nombre científico	Nombre común	Individuos por proyecto	Volumen total (m ³ vta) CUSTF
18	<i>Schaefferia cuneifolia</i> A. Gray	Desert Yaupon	23,499	4.303
19	<i>Pithecellobium ebano</i> (Berland.) C.H. Mull.	Ébano	3,857	13.278
20	<i>Celtis pallida</i> Torr.	Granjeno	22,154	9.916
21	<i>Acacia berlandieri</i> Benth.	Guajillo	51,304	19.451
22	<i>Guaiacum angustifolium</i> Engelm.	Guayacán	33,904	5.814
23	<i>Bernardia myricifolia</i> (Scheele) S. Watson	Hierba del Venado	6,099	0.620
24	<i>Flourensia cernua</i> DC.	Hoja Sen	4,126	0.673
25	<i>Acacia schaffneri</i> (S. Watson) F.J. Herm.	Huizache Chino	2,780	14.060
26	<i>Zanthoxylum fagara</i> (L.) Sarg.	Limoncillo	3,139	1.046
27	<i>Prosopis glandulosa</i> Torr.	Mezquite	13,633	85.189
28	<i>Gochnatia hypoleuca</i> (DC.) A. Gray	Ocotillo	2,691	0.566
29	<i>Lippia graveolens</i> Kunth	Orégano	538	0.019
30	<i>Capparis incana</i> Kunth	Palo de arco	807	5.149
31	<i>Eysenhardtia polystachya</i> (Ort.) Sarg	Palo dulce	4,485	1.650
32	<i>Neopringlea integrifolia</i> (Hemsl.) S. Watson	Palo estaca	90	0.007
33	<i>Cercidium macrum</i> I.M. Johnst.	Palo Verde	3,319	7.675
34	<i>Forestiera angustifolia</i> Torr.	Panalero	6,009	0.978
35	<i>Viguiera stenoloba</i> S.F. Blake	Romerillo	5,740	0.208
36	<i>Havardia pallens</i> (Benth.) Britton & Rose	Tenaza	179	1.141
37	<i>Aloysia gratissima</i> (Gillies & Hook.) Tronc.	Vara Dulce	987	0.126
Total			317,690	290.52

Volumen forestal no maderable del CUSTF de vegetación Matorral Espinoso Tamaulipeco			
No.	Nombre científico	Nombre común	Volumen total (m ³ vta) CUSTF
1	<i>Opuntia engelmannii</i> Salm-Dyck ex Engelm.	Nopal	41.779
2	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i> (DC.) F.M. Knuth	Tasajillo	1.743
Total			43.52

Individuos a remover en el Matorral Espinoso Tamaulipeco sujeto a CUSTF				
No.	Nombre Científico	Nombre Común	Ind./Ha	Ind./proyecto
1	<i>Acacia amentácea</i> DC.	Chaparro prieto	192	46,461
2	<i>Acacia berlandieri</i> Benth.	Guajillo	212	51,304
3	<i>Acacia schaffneri</i> (S. Watson) F.J. Herm.	Huizache Chino	11	2,780
4	<i>Aloysia gratissima</i> (Gillies & Hook.) Tronc.	Vara Dule	4	987
5	<i>Amyris madrensis</i> S.Watson	Barreta china	3	718
6	<i>Bernardia myricifolia</i> (Scheele) S. Watson	Hierba del Venado	25	6,099
7	<i>Capparis incana</i> Kunth	Palo de arco	3	807
8	<i>Castela texana</i> Rose	Chaparro amargoso	9	2,242

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.05581

Individuos a remover en el Matorral Espinoso Tamaulipeco sujeto a CUSTF				
No.	Nombre Científico	Nombre Común	Ind./Ha	Ind./proyecto
9	<i>Celtis pallida</i> Torr.	Granjeno	91	22,154
10	<i>Cenchrus ciliaris</i> L.	Buffel	21	5,112
11	<i>Cercidium macrum</i> I.M. Johnst.	Palo Verde	14	3,319
12	<i>Citharexylum brachyanthum</i> (A. Gray ex Hemsl.) A. Gray	Agrito	14	3,319
13	<i>Colubrina texensis</i> (Torr. & A. Gray) A. Gray	Colubrina	3	718
14	<i>Coryphantha macromeris</i> (Engelm.) Lem.	Biznaga partida	29	7,086
15	<i>Croton incanus</i> Blume	Croton	50	12,198
16	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i> (DC.) F.M. Knuth	Tasajillo	169	40,900
17	<i>Diospyros texana</i> Scheele	Chapote Negro	1	179
18	<i>Echinocactus texensis</i> Hopffer	Mancacaballo	0	90
19	<i>Echinocereus enneacanthus</i> Engelm.	Alicoche real	46	11,032
20	<i>Echinocereus berlandieri</i> (Engelm.) Haage	Alicoche	0	90
21	<i>Echinocereus poselgeri</i> Lem.	Cola de rata	1	269
22	<i>Eysenhardtia polystachya</i> (Ort.) Sarg	Palo dulce	19	4,485
23	<i>Ferocactus hamatacanthus</i> (Muehlenpf.) Britton & Rose	Biznaga barril	0	90
24	<i>Flourensia cernua</i> DC.	Hoja Sen	17	4,126
25	<i>Forestiera angustifolia</i> Torr.	Panalero	25	6,009
26	<i>Gochnatia hypoleuca</i> (DC.) A. Gray	Ocotillo	11	2,691
27	<i>Grusonia schottii</i> (Engelm.) H. Rob.	Choya	1	269
28	<i>Guaiacum angustifolium</i> Engelm.	Guayacan	140	33,904
29	<i>Havardia pallens</i> (Benth.) Britton & Rose	Tenaza	1	179
30	<i>Helietta parvifolia</i> (A. Gray ex Hemsl.) Benth.	Barreta	2	538
31	<i>Hibiscus martianus</i> Zucc.	Tulipan escarlata	13	3,139
32	<i>Jatropha dioica</i> Sessé	Sangre de Drago	43	10,404
33	<i>Jefea brevifolia</i> (A. Gray) Strother	Jafea	92	22,333
34	<i>Karwinskia humboldtiana</i> (Schult.) Zucc.	Coyotillo	33	7,893
35	<i>Koerberlinia spinosa</i> Zucc.	Corona de Cristo	12	2,870
36	<i>Krameria ramosissima</i> (A. Gray) S. Watson	Calderona	41	10,046
37	<i>Lantana achyranthifolia</i> Desf.	Hierba mariposa	22	5,292
38	<i>Leucophyllum frutescens</i> I.M. Johnst.	Cenizo	100	24,307
39	<i>Lippia graveolens</i> Kunth	Orégano	2	538
40	<i>Lophophora williamsii</i> (Lem. ex Salm-Dyck) J.M. Coult.	Peyote	87	21,167
41	<i>Lycium berlandieri</i> Dunal	Cilindrillo	6	1,345
42	<i>Mammillaria heyderi</i> Muehlenpf.	Biznaga china	46	11,122
43	<i>Mammillaria prolifera</i> (Mill.) Haw.	Biznaga prolifera	35	8,431
44	<i>Mammillaria sphaerica</i> A. Dietr.	Biznaga Esférica	23	5,471
45	<i>Manfreda sp. Salisb.</i>	Manfreda	1	359
46	<i>Neoprintlea integrifolia</i> (Hemsl.) S. Watson	Palo estaca	0	90
47	<i>Opuntia engelmannii</i> Salm-Dyck ex Engelm.	Nopal	66	15,965
48	<i>Parthenium confertum</i> A. Gray	Copalillo	5	1,166
49	<i>Phaulothamnus spinescens</i> A. Gray	Bachata	13	3,139
50	<i>Pithecellobium ébano</i> (Berland.) C.H. Mull.	Ebano	16	3,857
51	<i>Prosopis glandulosa</i> Torr.	Mezquite	57	13,813

"Parque Eólico Dolores"

EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.

Página 67 de 89

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG05581

Individuos a remover en el Matorral Espinoso Tamaulipeco sujeto a CUSTF				
No.	Nombre Científico	Nombre Común	Ind./Ha	Ind./proyecto
52	<i>Randia rhagocarpa</i> Standl.	Crucero	7	1,704
53	<i>Salvia coccinea</i> Buc'hoz ex Etl.	Mirto	4	987
54	<i>Schaefferia cuneifolia</i> A. Gray	Desert Yaupon	97	23,499
55	<i>Sclerocactus scheeri</i> (Salm-Dyck)	Biznaga ganchuda	21	5,023
56	<i>Setaria leucopila</i> (Scribn. & Merr.) K. Schum.	Zacate Tempranero	10	2,422
57	<i>Sida rhombifolia</i> L.	Tlalamate	1	359
58	<i>Sideroxylon celastrinum</i> (Kunth) T.D. Penn.	Coma	29	6,996
59	<i>Thelocactus setispinus</i> (Engelm.) E.F. Anderson	Biznaga Pezón Setosa	66	15,876
60	<i>Thymophylla pentachaeta</i> (DC.) Small	Limoncillo	2	448
61	<i>Tiquilia canescens</i> (A. DC.) A.T. Richardson	Hierba de la virgen	1	179
62	<i>Viguiera stenoloba</i> S.F. Blake	Romerillo	26	6,189
63	<i>Yucca carnerosana</i> (Trel.) McKelvey	Chochas	18	4,305
64	<i>Zanthoxylum faqara</i> (L.) Sarg.	Limoncillo	13	3,139
65	<i>Ziziphus obtusifolia</i> (Hook. ex Torr. & A. Gray) A. Gray	Clepe	39	9,507
Total			2,161	523,535

El Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales deberá realizarse en la superficie estrictamente autorizada en el presente resolutivo a través de la delimitación del área a intervenir. Asimismo, se hace de su conocimiento que llevar a cabo la remoción total o parcial de vegetación forestal en terrenos no contemplados en el presente resolutivo, constituye una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y un delito ambiental de orden federal.

Las diferentes etapas de desarrollo y las características del **proyecto** se detallan en el capítulo II del DTU-BR y en la información adicional presentada, así como, lo señalado en los considerandos que integran la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **dos años** para llevar a cabo tanto las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como para las obras y actividades de construcción del **proyecto**, en tanto que para la operación y mantenimiento del **proyecto** se asumirá una vigencia de **30 años** (la cual incluye 1 año para el cierre y abandono); el primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, y el de operación y mantenimiento al día siguiente de concluido el plazo de construcción del **proyecto**.

"Parque Eólico Dolores"

EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.

Página 68 de 89

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en los **Considerandos 5, 10, 11 y Término Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en los **Considerandos 5, 10, 11** y el **Término Primero** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **Término SEXTO** del presente oficio.

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 69 de 89



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

QUINTO.- La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEEPA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo cual, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta DGIRA podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento Décimo del Acuerdo y lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del

"Parque Eólico Dolores"

EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.

Página 70 de 89

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la ejecución de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-BR, a los planos incluidos en éste y a la información adicional presentadas, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

- 1.** No podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta DGIRA, copia del documento que a derecho determine la SENER con el cual acredite el cumplimiento al artículo 119 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 último párrafo de la LIE, tal y como se citó en el **Considerando 6** del presente oficio resolutivo.
- 2.** Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención, compensación y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso; de igual forma deberá acatar y cumplir con las medidas de mitigación incluidas en los **Considerandos 6 y 10** del presente oficio y que fueran propuestas por la **promovente**, así como los **Términos** y las **Condicionantes** establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** presentó un **Programa de Manejo Ambiental (PMA)** incluido en el Capítulo VII del DTU-BR, el cual esta DGIRA considera viable de aplicar; sin embargo, deberá integrar en el mismo, los **Términos** y **Condicionantes** que en este oficio resolutivo se señalan, para lo cual deberá llevar a cabo la actualización del PMA y

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 71 de 89



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

presentarlo a esta DGIRA para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres** meses contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de obras, debiendo presentar copia de dicho programa a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de prevención, compensación y mitigación** propuestas en la documentación presentada, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **Programas Específicos**, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo PMA.

Los **Programas Específicos** que en este oficio se señalan, deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia promovente (indicadores de realización y de eficacia).

Programas Específicos



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

a) **Plan de Manejo de Escorrentías**, derivado de las modificaciones que sufrirá el área que ocupara el **proyecto** y por ende la modificación de las escorrentías presentes, así como el uso de aceites y lubricantes en la etapa de mantenimiento del **proyecto**, lo cual podría tener una implicación en las escorrentías superficiales, la **promovente** deberá incluir el Programa en cita con la finalidad de garantizar el respeto y conservación de los componentes (cuerpos superficiales) y con ello mantener en la medida de lo posible las características que los mismos presentan.

El desarrollo del Plan en mención deberá realizarlo y presentarlo previo a las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como para las obras y actividades de construcción del **proyecto**, y ejecutarse en el AP, el cual deberá contener la siguiente información:

- Plano de escorrentías dentro de los polígonos, identificando entradas y salida de las mismas, sobreponiendo todas y cada una de las obras del **proyecto**.
- Planes de manejo de escorrentías, indicando la infraestructura o el diseño que será empleado respetando el tipo de escorrentía, el cual deberá respetar la dirección y flujo, entre otros.
- Coordenadas y justificación de los sitios seleccionados para llevar a cabo el Plan en cita, asimismo se deberán señalar sus tiempos de ejecución incluyendo el mantenimiento de los mismos.

b) **Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre y Programa de rescate y reubicación de flora silvestre**, mismos que propuso la **promovente**, en los cuales deberá considerar para la flora las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como las económicas y ecológicamente importantes (cactáceas, por ejemplo). Para la fauna silvestre se considerará la totalidad de los individuos con hábitos terrestres, que estén o no considerados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran verse afectados por la realización del **proyecto**. Dicho programa deberá contener lo siguiente:

- i. Las acciones y/o medidas de rescate, conservación y reubicación de la flora y fauna silvestre, basado en los resultados arrojados a partir de los muestreos incluidos en la DTU-BR y la información adicional.

"Parque Eólico Dolores"

EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.

Página 73 de 89



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.05581

- ii. La incorporación de las acciones y/o medidas de rescate, protección y conservación de la flora y fauna silvestre, incluyendo los métodos y técnicas a desarrollar para cada grupo o especie en particular.
- iii. Registro de los resultados de la aplicación de dichos programas, los cuales deberán incluir la descripción de las actividades realizadas, conteniendo la siguiente información:
 - ✓ Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
 - ✓ Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de especies de flora silvestre; en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas y/o sitios que así lo ameriten.
 - ✓ Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación de las especies de flora silvestre, las cuales deberán ubicarse de preferencia en el SAR; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección.
 - ✓ Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, considerando un período de seguimiento de por lo menos diez años o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.
 - ✓ Identificación y censo de las especies de fauna silvestre localizadas, así como las que son susceptibles de ser rescatadas y reubicadas.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

- ✓ Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate y manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre, así como los nidos y madrigueras.
- ✓ Ubicación los sitios destinados al cuidado de las especies rescatadas, lastimadas, juveniles, así como el cuidado de madrigueras y/o nidos, y la evolución de los huevecillos.
- ✓ Ubicación de las áreas destinadas para la reincorporación de las especies de fauna silvestre; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie, la factibilidad de incorporación a su ambiente natural.

c) Estudio de Ruido (diurno y nocturno), el cual deberá realizarlo de manera previa a cualquier obra y/o actividad (preliminar), así como durante la operación del **proyecto**, mismo que estará enfocado a determinar la posible alteración que los aerogeneradores crean en el comportamiento de las especies de aves y murciélagos; ya que se ha reportado que la mayoría de las aves son sensibles al ruido, algunas especialmente en las épocas de cría y que muchas otras dependen de una comunicación eficiente para sobrevivir; asimismo, se ha identificado que los murciélagos evitan sobrevolar por zonas ruidosas. Dicho lo anterior y con base a los resultados obtenidos, la **promovente** deberá realizar un comparativo de como se ha modificado o no el nivel sonoro del sitio, con la finalidad de que determine si el aumento de decibeles está o no modificando el comportamiento de las especies que se encuentran presentes en el sitio del **proyecto** y de ser el caso deberá proponer y aplicar las medidas que permitan minimizar sus efectos. El estudio se deberá mantener hasta que la **promovente** demuestre técnicamente que, por la operación del **proyecto**, no se generan cambios en la biología de las especies reportadas.

d) La promovente deberá implementar un **Programa de Manejo y Restauración de Suelos**, en el que se incluya el diseño de acciones de conservación de suelos y/o control de erosión, las cuales estarán basadas en un **Estudio de Análisis de Riesgo de Erosión** en las zonas dentro del predio que no se encuentren destinadas para la construcción del **proyecto** con la finalidad de identificar las áreas sensibles a la erosión y con ello



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.05581

determinar aquellos sitios más susceptibles de aplicación de las acciones de control de erosión; en dichas acciones se deberá incluir lo siguiente:

- Indicar y marcar en un plano los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión indicando su estado cero.
- Técnicas utilizadas, las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.

e) Ejecutar el Programa de Reforestación, considerando que la propia **promovente** lo propuso derivado del impacto ambiental generado por la pérdida de vegetación que se removerá derivado del CUSTF (**242.17 Ha**); con base a lo anterior, la **promovente** deberá presentar:

- Las coordenadas UTM y planos de los sitios donde llevará a cabo las acciones de compensación, debiendo señalar las superficies de cada uno de los polígonos sujetos a reforestar.
- Número de ejemplares arbóreos que serán utilizados en la reforestación, los cuales deberán ser de especies nativas de la zona.
- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares a reforestar sea menor al 85% del total de los individuos.
- El seguimiento del Programa deberá de ser por toda la vida útil del **proyecto**.

f) Considerando que la fauna voladora (aves y murciélagos) son los grupos más vulnerables por la implementación del proyecto y que durante los muestreos realizados por la promovente, se reportó la presencia de especies en algún estatus de protección conforme a lo señalado en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la promovente deberá presentar un Programa de Monitoreo de Aves y Murciélagos (diurno y nocturno), en este sentido y considerando que la promovente en el DTU-BR presentó un Monitoreo de Aves y Murciélagos con periodo de un año, mismo deberá de integrarse como parte de los informes de cumplimiento del PMA, y que la etapa de preparación de sitio y construcción del proyecto corresponde a 24 meses; la promovente deberá continuar con las acciones de monitoreo, con la finalidad de actualizar y enriquecer los datos del monitoreo previo que se realizó, asimismo deberá de integrarlos a la línea base de la información contenida en el DTU-BR, lo anterior previendo como mínimo un periodo de monitoreo de 1 año; los mismos deberán integrarse como parte de los

"Parque Eólico Dolores"

EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.

Página 76 de 89

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

informes de cumplimiento del PMA, y continuarse durante todas las etapas del **proyecto**.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que el monitoreo estará orientado, además de conocer la biodiversidad de fauna voladora (aves y quirópteros) que utilizan la superficie del **proyecto** en alguna etapa de su ciclo de vida (incluyendo las residentes y migratorias), a determinar y estar al tanto del uso que dan las especies al hábitat conformado por la poligonal del proyecto y el área de influencia, por lo que deberá incluir como parte del Programa lo siguiente:

- Plano a escala adecuada, señalando en el mismo, la posición final de cada aerogenerador, (para lo cual deberá tomar en cuenta los resultados de los monitoreos que fueron presentados a esta DGIRA como parte del PEIA), así como lo siguiente:
 - ✓ Comportamiento de vuelo (arribo, altura de vuelo, direcciones de vuelo, zonas de ascenso y descenso, temporalidad de presencia de las especies dentro del área).
 - ✓ Ubicación de zonas de anidación, alimentación o percheo en la zona y área del **proyecto**.
- Análisis de la información considerando el sitio del **proyecto**. Lo anterior, con la finalidad de que durante la etapa de operación, la **promovente** no tan solo estime de manera objetiva el riesgo potencial existente por colisión (avifauna); si no que a través de recorridos diarios dentro del parque eólico, una cuadrilla de personal lleve a cabo un registro de resultados en una bitácora en la cual se señalen entre otros, el número de colisiones en los aerogeneradores para cada especie colisionada, residente o migratoria, número de aerogenerador, y análisis de consecuencias a nivel de poblaciones y comunidades de aves y/o murciélagos, con el objetivo de contar no solamente con registros fehacientes, sino que también, con los resultados obtenidos lleve a cabo un análisis de consecuencias a nivel de poblaciones y comunidades de la avifauna y quiropterofauna, y con ello analice, determine y justifique si las medidas que propuso en el DTU-BR e información adicional son suficientes y adecuadas. Presentando de ser el caso, la propuesta de acciones y/o medidas a realizar para minimizar los impactos a las

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 77 de 89



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

poblaciones de aves y/o murciélagos. Cabe señalar que deberá considerar como parte de sus medidas entre otras la reubicación de aerogeneradores y paros de emergencia.

- g) La **promovente** deberá contar y presentar un **Protocolo** en el cual se incluya entre otros la descripción de un **método o técnica**, mediante la cual se detecte de manera oportuna el arribo de las parvadas de aves al polígono del **proyecto** de manera que permita de ser necesario para automáticamente los aerogeneradores en el momento que se requiera, para evitar colisiones con los alabes de los mismos; en este mismo sentido, el Protocolo deberá incluir la descripción del sistema que será implementado para detener automáticamente los aerogeneradores cuando se detecte una alta densidad de individuos que se encuentren próximos a los aerogeneradores.

En este sentido, la **promovente** deberá presentar la información técnica del sistema que se instrumentará para dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el párrafo que antecede; asimismo, deberá incluir informes de aplicación y específicamente los correspondientes a la etapa de operación del **proyecto**, con el fin de valorar la eficacia de su aplicación.

- h) **Programa de Manejo Integral de Residuos**, en el que se incluya las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto**, debiendo incluir lo referente al mantenimiento de aerogeneradores, detallando el tipo de mantenimiento, temporalidad y el manejo que se dará a los aceites gastados, asimismo deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos así como las medidas que se tienen contempladas implementar.

Una vez validado el PMA, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León y copia del mismo, así como de la constancia de recepción a esta DGIRA para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente condicionante y que se encuentran incluidos en el PMA, así como el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos

"Parque Eólico Dolores"

EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.

Página 78 de 89

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del SAR, la **promovente** deberá poner en ejecución el PMA conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

3. Para dar cumplimiento a lo anterior, así como, para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme al presente oficio resolutivo; en la aplicación del PMA y de los programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los Informes Anuales, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo son responsabilidad única y exclusivamente de la **promovente**; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo, para coadyuvar con la **promovente** en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los términos y condicionantes señaladas en el presente resolutivo.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 79 de 89

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.05581**

- b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el PMA, y en los términos y condicionantes del presente oficio en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del SAR en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- c) Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:
- i. La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en el presente oficio y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.
 - ii. El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
 - iii. El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación, restauración y reforestación.
 - iv. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son las adecuadas.
 - v. Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del PMA.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta DGIRA dentro de la propuesta del PMA, el

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

curriculum vitae del **Supervisor Ambiental** con su respectiva carta de aceptación responsiva expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el informe anualizado de las actividades realizadas del PMA previo a su presentación ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

1. Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la DTU-BR e información adicional, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.
2. Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la DTU-BR e información adicional, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.
3. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
4. Considerando que el **proyecto** se ubica en una región en la cual existe un alto potencial para el establecimiento de proyectos para la generación de energía eléctrica, mediante el uso de energías renovables (eólicos y fotovoltaicos principalmente), de los cuales ya existen varios autorizados o en evaluación, esta DGIRA determina que la **promovente** deberá realizar un estudio de aves y murciélagos que considere un **análisis regional de manera individual o en**

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 81 de 89

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.05581

coordinación con los parques eólicos y fotovoltaicos autorizados dentro del Municipio de China, estado de Nuevo León, lo anterior, tendrá como finalidad:

- Conocer de manera precisa, las rutas migratorias de aves y murciélagos que atraviesan el Municipio de China.
- Conocer los patrones de comportamiento de sus actividades biológicas diurnas y nocturnas de aves y murciélagos migratorios.
- Elaborar el catálogo de especies que se encuentran presentes en dicho Municipio.
- Conocer la distribución espacial de sus hábitats considerando los hábitos de los mismos (zonas de anidación, refugio, alimentación, percheo y reproducción), incluyendo su caracterización abiótica, bióticas y amenazas antropogénicas dentro del Municipio.
- Realizar el monitoreo regional de las rutas migratorias identificadas de por lo menos 5 años, para conocer su densidad y/o abundancia de las especies dentro del catálogo elaborado. Cuyos resultados se deberán de comparar con los obtenidos en los monitoreos específicos del predio, para determinar el índice de riesgo de colisión que tiene dicho parque eólico o fotovoltaico en el Municipio con relación a los otros parques existentes.

Para el desarrollo de dicho estudio, se deberá considerar como parte inicial de la integración del mismo, los resultados obtenidos de los estudios de muestreos realizados para el desarrollo de este **proyecto**, así como de los otros estudios realizados y autorizados de los parques eólicos y fotovoltaicos en el Municipio.

5. Considerando que dentro del estado de Nuevo León existen especies emblemáticas con un alto valor cultural, religioso, ecológico, de interés de comercio ilegal sujetos a un estatus de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y teniendo en consideración que el **proyecto** se ubica en una región en la cual existe un alto potencial para el establecimiento de proyectos para la generación de energía eléctrica, mediante el uso de energías renovables (eólicos y fotovoltaicos principalmente) de los cuales ya existen varios autorizados o en evaluación y que por su operación y funcionamiento ocasionarán su desplazamiento hacia nuevos sitios con menor actividad antropogénica, esta DGIRA determina que la **promovente** deberá realizar un estudio regional que considere un **análisis global de la distribución y estado actual** del linco rojo o

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.05581

también llamando gato montés de Norteamérica (*Lynx rufus*) y *Gopherus berlandieri* (Tortuga galápagos Tamaulipeca), mismas que fueron reportadas por la **promovente** en el Capítulo IV del DTU-BR, además del resto de felinos y grandes mamíferos reportados en el estado.

Dicho estudio podrá realizarse de **manera individual o en coordinación con los parques eólicos y fotovoltaicos autorizados** dentro del estado de Nuevo León, pero de manera particular dentro del municipio de China, lo anterior tendrá como finalidad:

- Conocer los corredores biológicos que hacen uso dichas especies en el municipio.
- Conocer los patrones de comportamiento de sus actividades biológicas diurnas y nocturnas.
- Conocer la distribución espacial de sus hábitats considerando sus hábitos en los mismos (zonas refugio, alimentación y reproducción), incluyendo la caracterización abiótica, biótica, así como las amenazas antropogénicas dentro del municipio. Con base en el monitoreo se deberá de identificar el estado actual de las poblaciones de dichas especies considerando el desarrollo de monitoreo y seguimiento satelital, lo anterior, derivado del amplio ámbito de desplazamiento de algunas de ellas, con la finalidad de identificar sus zonas de distribución y de movimiento.
- Realizar el monitoreo regional de los correderos biológicos identificados de por lo menos 5 años, para conocer su densidad, abundancia y/o distribución de las especies.

Los estudios indicados en las condicionantes **4 y 5** del presente resolutivo, deberán, de ser realizados a través de un centro de investigación, institución académica, grupo colegiado, o cualquier otra institución con la capacidad y experiencia en la investigación y manejo de fauna silvestre. Asimismo, el supervisor ambiental designado por la **promovente**, será el responsable de ser el enlace de la misma para coordinarse con el responsable de la realización de los estudios y de los otros supervisores ambientales designados de los parques eólicos y fotovoltaicos autorizados en el municipio.

6. La **promovente** deberá presentar en un plazo de **un año** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio a esta DGIRA con copia a la

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 83 de 89

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, la propuesta del desarrollo de los estudios señalados en las **Condicionantes 4 y 5**; elaborada por el centro de investigación, institución académica, grupo colegiado, o cualquier otra institución con la capacidad y experiencia en la investigación y manejo de fauna silvestre, las cuales deberán de integrar:

- a) La institución designada para realizar él o los estudios regionales.
 - b) Señalar él o los participantes del financiamiento de los estudios
 - c) Los mecanismos de adhesión de los nuevos miembros de los parques eólicos y fotovoltaicos autorizados.
 - d) Programa Calendarizado de trabajo en la ejecución de los estudios.
 - e) Establecer los sitios de monitoreo existentes o complementarios para el desarrollo de los estudios.
 - f) Establecer la metodología del desarrollo y aplicación de monitoreo de los estudios.
- 7.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51 fracción II del RLGEEPA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y considerando que en el SAR y en el área del **proyecto** se reportó la presencia de especies de fauna catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de escurrimientos intermitentes, esta DGIRA determina que deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las **Condicionantes** enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del instrumento de garantía responderá a un **Estudio Técnico-Económico (ETE)**; que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta DGIRA; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **seis**



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 05581

meses contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGIRA en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del RLGEPA.

8. En caso de realizar el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en la **Condicionante 2** del presente resolutivo. De igual forma, la **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.
9. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, la solicitud de remisiones forestales con las que acreditará la legal procedencia de las mismas.
10. El desarrollo del **proyecto** no incluye el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para bancos de materiales, de tiro, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal adicional, se deberá contar con la autorización correspondiente.
11. Dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente resolutivo, se deberá notificar por escrito a esta Dirección General, quién será el responsable técnico de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 85 de 89

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.05581**

formará parte de los informes a los que se refiere la **Condicionante 2** del presente oficio resolutivo.

- 12.** La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machete) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del **proyecto**, así como para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del **proyecto**.
- 13.** Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas a nivel en áreas destinadas a la restauración y conservación de suelos, preferentemente adyacentes al área del **proyecto**, evitando su apilamiento y la obstrucción de corrientes o cauces de agua (permanente o intermitente).
- 14.** Presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León y copia de la constancia de recepción a esta DGIRA al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto**, un **Diagnóstico de afectaciones**, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, evalúe y de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse o detectarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido, deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.
- 15.** Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa para el desmantelamiento** de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León para su validación y copia del acuse de recibido a esta DGIRA, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.05581**

notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

16. La promovente no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

- a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el sitio del **proyecto**, debiendo en su caso la **promovente** dirigirse ante la CONAGUA, quien en el ámbito de su competencia determinara lo procedente.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- c) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- d) Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.
- e) Llevar a cabo obras y/o actividades relacionadas con la infraestructura del **proyecto** en las **6.14** Ha superficie destinada para llevar a cabo la reubicación de la flora rescatada.

OCTAVO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las diferentes fases del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEPA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y

"Parque Eólico Dolores"
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 87 de 89

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.05581**

a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 días** posteriores a que esto ocurra

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del RLGEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Asimismo, deberá de dar cumplimiento al artículo 17 del RLGDFS que establece que las modificaciones de los datos inscritos en el Registro deberán informarse, mediante aviso.

DÉCIMO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del RLGEPA en materia de evaluación del impacto ambiental y 158, 160, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.

Oficio No. **SGPA/DGIRA/DG. 05581**

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en el DTU-BR, copias respectivas del expediente, del DTU-BR, de la información adicional, de la información en alcance a la información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, la LGDFS y sus respectivos Reglamentos, al Acuerdo y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, en sede administrativa, a través del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para lo cual de ser el caso deberá acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

DECIMOCUARTO.- Se remite copia del presente resolutivo, a la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, para su inscripción en el Libro del Registro Forestal de ese estado, de conformidad con el artículo 39, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y para su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal.

DECIMOQUINTO.- Notificar al **Lic. Rafael Burgos Aguilar**, en su carácter de **representante legal** de la empresa **EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.**, la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

*“Con fundamento en el artículo 84, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio **SGPA/249/2018**, de fecha **24 de julio de 2018**, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar”.*

LA ENCARGADA DEL DESPACHO**MARÍA DEL CARMEN CARACHEO RANGEL**

Copias al reverso...

“Parque Eólico Dolores”
EPM Eólica Dolores, S.A. de C.V.
Página 89 de 89



Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten vía electrónica

C.c.e.p.-**Quím. Martha García-riivas Palmeros.**- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.

Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.- Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León.- Palacio de Gobierno, P.B. 5 de Mayo y Zaragoza S/N Esq. Zuazua, Col. Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. Tel: 01 (81)2020-1226/1509.

Buenaventura Tijerina Cantú.- Presidente Municipal de China, NL., Escobedo S/N, Centro, C.P. 67050, China, Nuevo León, TEL.: 01 (823) 232-0045/036,/1951. Correo electrónico: tesorería_china@nuevoleon.gob.mx

Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.

Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.

Plácido González Salinas.- Delegado de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León.

Victor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.

Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.

Minutario de la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

Expediente: 19NL2017E0337

SINAT: 19NL2017E0337-13

AVA/GBC/IQM/JQCP